



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS
CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL ECUADOR

TESIS DE GRADO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:
Lanchi Prado Carlos David

DIRECTOR:
Dr. Dario Alcides Diaz Toledo

LOJA - ECUADOR
2011

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

f.....

Carlos David Lanchi Prado

AUTORIZACION DEL DIRECTOR

Yo, Dr. Darío Díaz Toledo

DIRECTOR DE INVESTIGACION

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante Carlos David Lanchi Prado, sobre el tema: “Políticas de Prevención de los Delitos contra la Fe Pública en el Ecuador”. Ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la escuela de ciencias jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, septiembre de 2011

Dr. Darío Díaz Toledo

DIRECTOR

CESION DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Carlos David Lanchi Prado, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

f.

Carlos David Lanchi Prado

AGRADECIMIENTO

Mi primer agradecimiento es a Dios por permitirme llegar a alcanzar el título de Abogado.

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja por darme la oportunidad de adquirir conocimientos que me permitirán servir a la sociedad.

Agradezco a mis padres por haberme apoyado a la culminación de la carrera universitaria.

El Autor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por bendecirme siempre, a mi madre, a mi padre y hermanos, a la memoria de mi abuelito Carlos Alberto Lanchi Carpio.

Carlos David Lanchi Prado

ESQUEMA DE CONTENIDOS

POLITICAS DE PREVENCION DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1.- INTRODUCCION

2.- PROBLEMATIZACION

3.- METODOLOGÍA

CAPITULO 1

1.1 DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1.2 Fe Pública y Modelo de Estado

1.3 Origen del Concepto de Fe Pública

1.4 Objetivos de la Fe Pública

1.5 Pensamos que pueden cometer el Delito

CAPITULO 2: Falsificación de Documentos en General

2.1 Análisis Técnico Criminalístico de los Documentos

2.2 Falsificación de Documentos

2.3 La Falsificación Material puede ser Total o Parcial

2.4 Las Tarjetas de Crédito y Pasaportes

2.4.1 Investigación Criminalística de Papel Moneda

2.4.2 El Diseño

2.4.3 El Papel

2.4.4 Ubicación

2.4.5 Forma

2.4.6 Las Tintas

2.4.7 Los Dispositivos Especiales

2.4.8 El Papel Moneda también se falsifica de forma parcial y total

2.5 Revelado de texto en documentos deteriorados

2.5.1 Documentos Fragmentados

2.5.2 Documentos Arrugados

2.5.3 Documentos Manchados

2.5.4 Documentos Quemados

2.5.5 Documentos Debilitados

CAPITULO 3: Títulos al Portador

3.1 Especialidad de Documentología

3.1.1 Análisis Gráficos Investigación Criminalística de las Firmas

3.1.2 Etapas del Desarrollo histórico de la Escritura Manuscrita

3.2. Investigación Criminalística de las Firmas

3.2.1 Características Identificativas de las Firmas

3.2.3 Análisis de Contenido

CAPITULO 4: Análisis Jurídico

CAPITULO 5: PROPUESTA DE POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

6.2. Recomendaciones

5. Bibliografía

Índice

RESUMEN EJECUTIVO

Ya que el innegable avance social, propiciado por nuevas demandas económicas y sociales, y el avance teórico del derecho penal, los delitos contra la fe pública se han acomodado a esta situación y se ha producido una evolución en los mismos que vale la pena destacar. Es por eso que a través de este trabajo de investigación recogemos un análisis doctrinario jurídico y realizamos la proposición de una propuesta de prevención que se enfoca a prevenir los delitos contra la Fe Pública.

El sistema administrativo del país debería proporcionar mayor y mejor capacidad de respuesta para frenar esta clase de delitos en función del desarrollo tecnológico que tiene que ir de acorde a las necesidades de desarrollo en temas de seguridad.

El método a utilizarse es el deductivo, ya que se ira de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

INTRODUCCION

Hoy en día es necesario e imperante que el que hacer investigativo se enfoque a prevenir el delito.

Ya que el innegable avance social, propiciado por nuevas demandas económicas y sociales, y el avance teórico del derecho penal, los delitos contra la fe pública se han acomodado a esta situación y se ha producido una evolución en los mismos que vale la pena destacar.

Es por eso que a través de este trabajo de investigación recogemos un análisis doctrinario jurídico y realizamos la proposición de una propuesta de prevención que se enfoca a prevenir los delitos contra la Fe Pública.

Y es necesario también que el legislador adopte nuevas formas de llevar los proyectos de ley basados en las necesidades de la comunidad y que responda efectivamente para combatir estos delitos.

Con esta breve introducción damos inicio al análisis investigativo de los Delitos contra la Fe Pública en donde abordamos temas, y la necesidad de que el Código Penal sea reformado en todos los artículos que tengan relación con este delito que es muy común hoy en día en nuestro país, ya que se necesita que la ley otorgue eficacia jurídica, y que de esta forma la fe pública no sea solo un sentimiento de confianza que nace espontáneamente de los individuos que componen la sociedad, sino una confianza dirigida, impuesta hecha obligatoria por la autoridad social.

En la presente investigación hacemos un análisis doctrinario, jurídico a la problemática que acontece frente a esta clase de delitos que van cada día en aumento en nuestro país.

Y es así como llegamos a la tutela de deber de decir la verdad abordando la problemática de castigar a toda mentira y aquello que modifique cualquier dispositivo de manera fragmentaria o parcial. El documento no solo cumple una función probatoria, porque no únicamente es utilizada como parte de un

proceso sea esta judicial, administrativa, etc. Por lo tanto se puede decir que esta teoría puede ser limitativa o restrictiva.

La agrupación de los bienes jurídicos de la fe pública y la seguridad jurídica como factores del tráfico jurídico, produciría un normal desenvolvimiento de las relaciones sociales que es útil tanto para el Estado como para el sistema social, así mismo lo que se evaluaría no es el perjuicio que causaría sino la posibilidad de que en un futuro pueda causar perjuicio, por ello es que se dice que este delito es de mera actividad y de peligro.

El hecho de que las firmas posean menor cantidad de material gráfico que el texto manuscrito, no significa que no pueda individualizarse, pues la repetición y habilidad que adquiere la persona en realizar ese gesto, siempre de una manera “similar”, hace que haga suyos esos movimientos.

El sistema administrativo del país debería proporcionar mayor y mejor capacidad de respuesta para frenar esta clase de delitos en función del desarrollo tecnológico que tiene que ir de acorde a las necesidades de desarrollo en temas de seguridad.

- Dinamizar la participación de la sociedad en la formulación y ejecución de políticas de prevención y optimizar la seguridad pública.
- Actualizar, en congruencia con las tendencias modernas a nivel mundial, la investigación y la difusión de conocimientos sobre los fenómenos delictivos y sobre las mejores prácticas para prevenirlos.

El pleno ejercicio de los derechos personales es importante hoy en día, ya que la credibilidad en el documento público surge por el origen del documento, el respeto a la seriedad y poderío del Estado que impone la confianza en el documento que es su obra, que a través del ordenamiento jurídico, faculta y capacita a sus funcionarios para que impongan la confianza que significa la intervención oficial.

PROYECTO

1. INTRODUCCIÓN

Es común en la realidad jurídica de nuestro país encontrarnos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro código penal.

Dichas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han influido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incremento en el cometimiento de ciertos delitos.

Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivamos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia y inseguridad en nuestro país existen o sin temor a equivocarnos no hay políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.

La escasa producción y difusión de políticas de prevención del delito a nivel nacional, es preocupante ya que la gran mayoría de la ciudadanía conoce poco o nada sobre este tema, y prefieren tomar sus propias medidas personales e inclusive llegar a utilizar la justicia por sus propias manos utilizando la famosa frase de la justicia de taleon Ojo por Ojo diente por diente, cuando en la realidad dichas medidas deberían ser dadas por el órgano competente y de aplicación a nivel nacional.

Existen cierto tipo de delitos que por la incidencia que tienen dentro de la sociedad merecen ser materia de estudio y de análisis por parte de la academia para que sea esta, la encargada de realizar nuevos enfoques sobre los mismos y a su vez que permitan crear una serie de políticas de prevención contra el delito que obedezcan a nuestra realidad con la finalidad de disminuir, los índices de delincuencia y que se constituyan en un apoyo fundamental para garantizar la seguridad ciudadana.

Los delitos contra la fe pública suponen conductas punibles de sumo interés para todas aquellas personas relacionadas con derecho penal, tales como estudiantes, docentes, jueces, fiscales y en últimas, para todos los ciudadanos como destinatarios del derecho penal. Son conductas de sumo interés en la medida en que los instrumentos cuya autenticidad y veracidad tutela el derecho penal, tales como la moneda, los sellos, los efectos oficiales y, en especial, los documentos, cuentan con una especial relevancia en las sociedades contemporáneas.

Los delitos contra la fe pública se encuentran dentro de los denominados delitos clásicos, o delitos tradicionales, pues han existido desde siempre al interior de los códigos penales. Lo que ha variado con el transcurso del tiempo es la explicación que los autores dan a la razón por la que se incriminan este tipo de comportamientos, explicación que depende a su vez de un momento económico determinado y un modelo de Estado específico.

Frente al innegable avance social, propiciado por nuevas demandas económicas y sociales, y el avance teórico del derecho penal, los delitos contra la fe pública se han acomodado a esta situación y se ha producido una evolución en los mismos que vale la pena destacar.

A medida que la humanidad avanzó en el conocimiento y dominio de la escritura, y quiso que sus ideas perduraran en el tiempo, acudió a los documentos con la finalidad de prolongar en el tiempo sus ideas. Es así como, por ejemplo, las pinturas rupestres que la humanidad ha encontrado representan precisamente un intento del hombre por trascender en su pensamiento más allá de su propia existencia.

Surge el documento como un medio de perpetuar el pensamiento de su creador, de manera que cuando alguien elabora alguno lo que busca es que sus ideas resistan el paso del tiempo y perduren, apareciendo así la denominada función de la perpetuidad de la que están revestidos los documentos y que puede, incluso, para algunos constituir el objeto de tutela penal.

Así mismo, con el paso del tiempo la humanidad encontró un segundo uso para el documento, como es la posibilidad de garantizar los actos jurídicos que las personas celebran.

Así, no basta con que haya un acuerdo de voluntades en el sentido de celebrar determinado acto jurídico, siendo necesario contar con un respaldo que amparara a las partes frente a un eventual incumplimiento de alguna de ellas, o que dotara el acto de publicidad. Aparece pues, la segunda función del documento, denominada función de garantía.

2. Problematicación

Es muy común que los diferentes medios de comunicación hagan alusión a la constante inseguridad que vive la ciudadanía ante la creciente ola delictiva que se ha levantado en estos últimos años en casi todas las provincias de nuestro país.

De estas noticias no tan alentadoras, existe una diversidad de criterios divididos, ya que por un lado las encuestas de opinión revelan un alto índice de inseguridad, y por el otro las esferas estatales tienen a señalar lo contrario manifestando que los mencionados índices se encuentran congelados durante los últimos tres años.

Se suele señalar que uno de los problemas sociales que han incidido para este aumento indiscriminado de la delincuencia radica en el hecho de que nuestras fronteras se han abierto para aquel que quiera ingresar a nuestro país, lo cual permite que, principalmente, bandas delictivas extranjeras puedan operar sin mayores dificultades en nuestro medio. En los noticieros nacionales y locales se aprecia que casi diariamente opera la figura del sicariato, la misma que hace un par de 9 años era completamente desconocida en nuestro medio y que su apareamiento se debe al accionar de dichas bandas delictivas al interior de nuestro país. Así mismo, es frecuente escuchar que los delitos más frecuentes son aquellos que atentan contra las personas y la propiedad en casi todo el país.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por los entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuirla significativamente.

Un reciente estudio preliminar realizado por Pro justicia para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en trece ciudades del país, reveló que los delitos de acción pública durante el año 2010 ascendieron en un 17%, mientras que el ascenso más alto en los delitos de acción privada fue de 26% en el transcurso del año 2006.

En la ciudad de Portoviejo entre los años 2006 – 2010, los delitos de estafa, daños a la propiedad privada, el robo y las injurias registran el 11.5%, 11.8%, 9.9% y 9.1% respectivamente. Mientras que la ciudad de Cuenca en este mismo periodo registra con mayor frecuencia el robo (24.1%), la estafa (9.5%) y el hurto (6.7%).

Una realidad parecida vive la ciudad de Nueva Loja, en donde el robo tiene un índice de 29.4% y los delitos de tránsito un 5.2%, durante el periodo 2006 – 2010. En este mismo periodo de tiempo, la ciudad de Quito registro al delito de un robo con un 6.4% mientras que las desestimaciones llegaron a alcanzar un 73.7%.

La Academia ante esta realidad no puede quedar relegada y debe jugar un papel muy importante en la elaboración de nuevas propuestas que permitan reducir estos índices delictivos, mediante la creación de una serie de políticas integrales de prevención del delito que permitan afianzar, en los actuales momentos, la seguridad ciudadana que poco a poco se va perdiendo.

Por ello se propone la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestra sociedad a la luz de nuevos criterios y pensamientos jurídicos que permitan una reducción considerable de los índices delictivos que tienen en zozobra a nuestra sociedad.

Objetivo General

- Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

Objetivos Específicos

- Analizar doctrinaria y legalmente los delitos más relevantes de nuestro país
- Identificar las mejores prácticas a nivel latinoamericano sobre la prevención de delitos.
- Diseñar propuestas de políticas de prevención contra el delito.

3. Metodología

Proponemos una investigación bibliográfica de los delitos de mayor incidencia en nuestro medio con la finalidad de lograr una serie de nuevas propuestas sobre políticas de prevención de los mismos y de esta manera aportar con un estudio crítico de las instituciones penales.

La metodología de trabajo implica el análisis doctrinario y legal de una serie de delitos, con su respectiva política de prevención. Este enfoque y metodología será el que primara en el estudio de estas instituciones jurídicas.

El método a utilizarse es el deductivo, ya que se ira de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

La presente investigación se plasmara a través de un informe final, el cual contendrá los elementos antes citados, desarrollados en toda su amplitud.

Para ello el informe final deberá contener las siguientes partes: Introducción, cuerpo, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

En la introducción se hará referencia al problema, su justificación y las dificultades encontradas en el desarrollo de la investigación y la experiencia obtenida en el desarrollo de la misma.

El cuerpo se dividirá en dos partes, en donde, la primera parte se referirá al estudio doctrinario de los delitos investigados, así como el debido análisis legal realizado a nuestra normativa penal referente estos mismos delitos; y, en la segunda parte se encontrara las propuestas de políticas de prevención de los mencionados delitos.

Las conclusiones y recomendaciones brindaran criterios de valía respecto a las instituciones penales analizadas.

La bibliografía contendrá la legislación y doctrina consultada a lo largo de la investigación.

La elaboración del cuerpo se desarrollara en base a los siguientes parámetros.

ANÁLISIS DOCTRINARIO

CAPITULO I

1.1. DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

“Mientras consideremos a los hombres en un Estado de mera asociación natural, ordenada sobre principios igualitarios, no nos será posible imaginar el concepto de fe pública, es decir, de un vínculo común que los obligue a creer ciertas cosas”.

“Al ponerse el hombre en contacto con sus semejantes, tiene en sus operaciones y contratos frecuente necesidad de creer; pero, si no se presupone una autoridad que le imponga razones superiores para creer, él creerá siempre, o inducido por sus sentidos, su experiencia o su juicio, o llevado por la confianza en el individuo que le asegura algún hecho determinado. En este estado hipotético (bien distinto, como se ha indicado varias veces, del estado imaginario o imposible de la desasociación absoluta), el hombre tiene también necesidad de hacer contratos; pero al permutar un objeto, adquirido por ocupación o fabricado por él, con un objeto ajeno que le interesa más, juzgara el valor del objeto recibido (aunque se trate de un trozo de metal) por sus propios sentidos u observaciones, o creerá en él por lo que afirme el que hace la entrega; en ese caso tendremos siempre fe privada; y al ser llamado a cumplir un pacto suyo o de su padre, creerá en la existencia de ese pacto y en su fuerza moralmente obligatoria o por recuerdos y experiencias propios, o por el aprecio que les da a los testimonios de quienes le recuerden ese pacto; y también habrá entonces la fe privada”.¹

Desde el contexto de la doctrina jurídica se hacen varias observaciones sobre los objetos que serán parte de las investigaciones para demostrar el acontecimiento de un delito, ya que muchas veces la frase “fe pública” se puede entender como la credibilidad que las personas le dan a determinados signos que poseen especial fuerza demostrativa en virtud de un privilegio que, mediante norma positiva, les otorga el Estado para probar relaciones con trascendencia en el tráfico jurídico, y que muchas veces se ve controvertida dentro del proceso penal, en donde se puede entender así también la

¹ Ferreira, Francisco (2006) “Derecho Penal Especial”, Editorial Temis S.A. Pág. 1

importancia de los instrumentos privados, en cuanto a su origen la fe es privada, porque el particular espontáneamente sin coacción alguna, confía en el documento, confianza que la puede retirar en cualquier momento.

“De los bienes jurídicos objeto de tutela penal, pocos resultan tan confusos como la fe pública, cuyo concepto y contenido es tan complejo que ya Antolisei la denomino “la esfinge de la parte especial del derecho penal”. Por su parte, “**Von Liszt** denomino la fe pública como expresión atractiva y poética, la comparo con ciertos animales marinos que deslumbran con su fosforescencia, pero que al intentar cogerlos se deshacen en una masa gelatinosa entre los dedos”.²

Según Von Liszt, el bien ofendido es el tráfico jurídico, ya que la interrelación jurídica entre los asociados, quienes deben confiar en la seguridad de que los documentos conserven plenamente su genuinidad y veracidad, ya que de no existir tal seguridad el tráfico jurídico se vería obstaculizado e imposibilitado de cumplir con su misión dentro de la colectividad ecuatoriana.

“A la dificultad que supone el definir la fe pública, se agrega la diversidad de conductas que el legislador erige como atentatorios de este interés jurídicamente tutelado, por lo que a la hora de buscar un sustrato común frente a este grupo de delitos no es poco frecuente encontrar un infinito de teorías divergentes entre sí y todas vigentes y aplicables en la práctica. “Bien jurídico tutelado: la fe pública. Es un valor abstracto. Fe significa confianza, creencia fundada en las seguridades o la consideración que algo o alguien inspira. Pero en la fe pública, es la confianza o creencia que cualquier miembro del grupo social tiene en lo que se entrega o muestra, por la certeza que de ello da el Estado”. En tal sentido, frente a la importancia que el concepto de bien jurídico supone, en lo que tiene que ver con la interpretación y sistematización de este tipo de conductas, es necesario entender el concepto de fe pública para

² Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 19

poder responder las inquietudes que diariamente acontecen en la práctica”.³

El principal y determinante factor es la confianza colectiva en la veracidad, autenticidad e integridad de los signos de valor, efectos oficiales y documentos utilizados en el tráfico económico y jurídico, ya que dentro de este aspecto es esencial proteger de actos falsarios a las personas, en donde el bien jurídico ofendido con la comisión de los actos falsarios es el medio de prueba, en donde los ciudadanos ecuatorianos tenemos derecho a la seguridad de los medios de prueba, en tanto estas sean genuinas y verdaderas, ya que clásicamente se ha entendido como un vínculo de confianza que une a todos los coasociados y que es impuesto en vía de autoridad por el ordenamiento. Se concreta en objetos o fenómenos creados por el Estado respecto de los cuales se acata en forma unánime su certeza y veracidad.

“Comprender el concepto de bien jurídico y de fe pública no solamente permitirá una adecuada interpretación de las maneras de ataque contenidas en nuestro Código Penal si no que permitirá, además, limitar la aplicación del Derecho Penal a aquellos supuestos que realmente supongan un desafío a la vigencia de la norma frente al cual deba darse una respuesta de lo normativo, y excluir aquellas conductas en las que la intervención del Derecho Penal resulte innecesaria.”⁴

El concepto de bien jurídico y de fe pública en nuestro Código Penal prevé las sanciones tanto para las falsedades que limitan la aplicación del derecho penal como para aquellos supuestos que propongan un desafío de vigencia de la norma frente a una respuesta normativa de excluir aquellas conductas que resulten innecesarias y no se adapten a la lógica jurídica .

³ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario Pág. 27

⁴ Ferreira, Francisco (2006) “Derecho Penal Especial”, Editorial Temis S.A. Pág. 29

⁵ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario Pag. 29

“Frente a un concepto tan complejo como el de fe pública es comprensible que para definirlo se hayan esbozado diferentes teorías, cada una correspondiente a un momento de evolución social y económica, teorías sobre las que nos ocupamos a continuación para, posteriormente, realizar una crítica frente a la manera en que la fe pública aparece en nuestro Código Penal y formular una propuesta al respecto”.⁵

El concepto de fe pública puede plasmar un criterio subjetivo, donde lo primordial sería la correspondencia del documento con la realidad, sea por estar garantizando por el Estado o el consenso común, es así que genera una confianza de los ciudadanos en los documentos que facilita las relaciones de convivencia.

“Se considera innegable la necesidad de tutelar la confianza colectiva en determinados actos, documentos, signos o símbolos indispensables para el normal desenvolvimiento de la vida civil”.⁶

La falta de especificidad y la concreción jurídica, que se convierta en un interés social u objeto de protección demasiado impreciso, pudiendo proteger a los más diversos y variados contenidos, situación que atenta contra la seguridad.

1.2 FE PÚBLICA Y MODELO DE ESTADO

“El concepto de fe pública ha evolucionado con el modelo de Estado y el modelo económico que adopta cada sociedad en un momento determinado. Así en sus inicios, la falsedad se sancionaba al considerar la verdad como el interés subyacente a este tipo de comportamientos. Así, quien adulteraba un documento, por ejemplo, atentaba contra la verdad, dotada, por supuesto, de un contenido divino. Si bien hoy en día no podría afirmarse, ni siquiera en la falsedad ideológica, que lo tutelado es la verdad, cierto es que toda falsedad supone un engaño, concepto que surgió en este estado de evolución de este delito y que se mantiene

⁶ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 19

vigente aún. Posteriormente se entendió que la falsedad era un atentado contra el creador del documento, o de la moneda, en el caso concreto. Así se señalaba por ejemplo en Egipto, que la conducta falsearía representaba un atentado contra el creador de los documentos, el faraón, lo que explica la drasticidad con que se sancionaba esta conducta”.⁷

La estructura pluriofensiva de la falsedad documental, obedece a dos momentos: primeramente la falsedad consiste en un resquebrajamiento de la confianza que los miembros de una sociedad guardan en relación a la autenticidad, veracidad o conformidad con la realidad de ciertos objetos, que cumplen una función probatoria al interior del tráfico jurídico, situación que resulta necesario tanto para el desarrollo como para el adecuado funcionamiento de la sociedad ecuatoriana, y en segundo lugar se toma en consideración que la falsedad constituye un medio, un instrumento para conseguir un resultado distinto al de la falsificación, ya que para este planteamiento, que mediante la falsificación de documentos se afectan también otros bienes jurídicos dignos de protección jurídico penal.

“A medida que la humanidad avanzó en el conocimiento y dominio de la escritura, y quiso que sus ideas perduraran en el tiempo, acudió a los documentos con la finalidad de prolongar en el tiempo sus ideas. Es así como, por ejemplo, las pinturas rupestres que la humanidad ha encontrado representan precisamente un intento del hombre por trascender en su pensamiento más allá de su propia existencia. Surge el documento como un medio de perpetuar el pensamiento de su creador, de manera que cuando alguien elabora alguno lo que busca es que sus ideas resistan el paso del tiempo y perduren, apareciendo así la denominada función de perpetuidad de la que están revestidos los documentos y que puede, incluso, para algunos, constituir el objeto de tutela penal”.⁸

⁷ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario Pág. 19.

⁸ “ Enciclopedia Jurídica Omeba” P{ag. 64

Doctrinalmente se discute si existe documento cuando una persona entrega a otra con su firma, un “documento”, en donde debe contener un texto en donde se haga una manifestación de voluntad, o de conocimiento. Por tanto, no es documento el que carece de contenido y solo mantiene una firma, que no se responsabiliza de texto alguno, pero además se habla de las obras de arte que pueden sufrir copias, alteraciones.

1.3 ORIGEN DEL CONCEPTO DE FE PÚBLICA

“Al parecer la expresión “fe pública” se le debe a Filangieri, pero el concepto que maneja nuestro Código Penal se aproxima a lo que por la misma entendía Carrara, que influyó la legislación Italiana de la época y que, como es sabido, nutre nuestra legislación. En contra, tanto la legislación española como la legislación actualmente vigente en Portugal, siguieron – en punto de las falsedades documentales – los derroteros del derecho francés, y de allí que en estas latitudes no se emplee el concepto de fe pública sino que se hable genéricamente de falsedades documentales, con excepción de una esporádica aparición de este vocablo en la legislación española de 1822. La situación en Alemania – en donde el concepto de pública fides aparecerá solamente en los delitos de falso testimonio y falsedad en documento público y en los países anglosajones es la misma, es decir, no trabaja el concepto de fe pública”.⁹

“Carrara entiende que la fe pública se encuentra ligada a la potestad del creador de los documentos, en concreto, a la idea del Estado como creador del documento del que emana la fe pública. En efecto, Carrara entendía que es una necesidad del hombre el creer en otras personas o en determinados signos, valores u objetos. En la medida en que esa creencia no se fundamente en la Autoridad (el Estado) estamos frente a la fe privada, que se basa en la confianza en la buena fe ajena, mientras que, si esa confianza es impuesta por la Autoridad estamos frente a la fe pública, de manera que, por ejemplo,

⁹ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 23

cuando el ciudadano cree en una moneda, lo hace porque la autoridad así lo dispone”.¹⁰

“Según Carrara “mientras consideremos a los hombres en un estado de mera asociación natural, ordenado sobre principios igualitarios, no nos será posible imaginar el concepto de fe pública, es decir, de un vínculo común que los obligue a creer ciertas cosas”.¹¹

“Al ponerse el hombre en contacto con sus semejantes, tienen en sus operaciones y contratos frecuente necesidad de creer, pero si no se presupone una autoridad que le imponga razones superiores para creer, el creerá siempre, o inducido por sus sentidos, su experiencia o su juicio, o llevado por la confianza en el individuo que le asegura algún hecho determinado”. Siendo este el sentido de la fe pública que se considera como determinante de la presente clase de delitos, resulta fácil definir cada una de las figuras criminosas que debe incluirse en ella. En la moneda deben tener fe todos los ciudadanos, por su confianza en el gobierno que la acuña; esta es fe pública, y la viola el que falsifica moneda; por lo tanto, la falsedad monetaria encuentra aquí su verdadero puesto. En los documentos públicos y en los sellos o timbres tienen fe todos los ciudadanos, porque confían en los mandatarios del gobierno o en los que la autoridad superior recibieron facultad para establecer, mediante esos documentos o esos sellos, una presunción de veracidad en una atestación, o de existencia de ciertas condiciones en un objeto. Esta es fe pública, y la viola el que falsifica sellos o documentos públicos; por consiguiente, la falsedad en documentos públicos y la falsedad en sellos o timbres constituyen otros dos títulos que deben examinarse”.¹²

¹⁰ Ferreira, Francisco (2006) “Derecho Penal Especial”, Editorial Temis S.A. Pág.24

¹¹ Ferreira, Francisco (2006) “Derecho Penal Especial”, Editorial Temis S.A. Pág.26

¹² Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 35

Como lo hemos señalado, la tesis de Carrara entiende que la fe pública emana de la autoridad que crea el documento y que impone la confianza colectiva. Sin embargo, la situación legislativa progresa con el tiempo hacia la protección no solamente de los documentos privados como objeto de tutela, llegando al punto actual en el que hoy en día se custodian igualmente los documentos electrónicos, en su mayoría privados. Es importante señalar que Carrara no se refería a la falsedad en documentos privados de manera consecuente con lo que en su época sucedía y con su tesis sobre la fe pública.

Si damos una lectura a nuestro Código Penal, “encontraremos que el mismo sigue los derroteros trazados por Carrara, no solamente por el título que se designa en el respectivo apartado (Fe Pública) sino por la organización interna del capítulo, como lo demuestra el que las formas atentatorias contra este interés jurídico se encuentran agrupadas en delitos de falsedad en moneda”, efectos, marcas y sellos oficiales, y documentos. Sin embargo, si analizamos a fondo el respectivo capítulo encontraremos que internamente la legislación avanza en otro sentido diferente al de la fe pública concebida originalmente, como pasamos a argumentar a partir de dos elementos, uno de tipo legislativo y otro de tipo práctico.

“Así mismo, con el paso del tiempo la humanidad encontró un segundo uso para el documento, como es la posibilidad de garantizar los actos jurídicos que las personas celebran. Así, no basta con que haya un acuerdo de voluntades en el sentido de celebrar determinado acto jurídico, siendo necesario contar con un respaldo que amparara a las partes frente a un eventual incumplimiento de algunas de ellas, o que dotara el acto de publicidad. Aparece pues la segunda función del documento, denominada función de garantía”.¹³

“Con el surgimiento de los Estados Modernos, se entendió que lo tutelado era la confianza colectiva que surge en la comunidad frente a aquellos documentos emanados de la autoridad, concepto denominado

¹³ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 40

“fe pública” cuyo desarrollo se le debe principalmente a la obra de Carrara. Posteriormente, gracias a la importancia que con el paso del tiempo fueron adquiriendo los documentos creados por los particulares, el concepto de fe pública se extendió a la confianza que los miembros de la comunidad tienen frente a determinados signos, valores u objetos. Hoy en día, se habla de fe pública en sentido estricto para entender el concepto en los términos de Carrara, como confianza frente a los objetos creados por la autoridad y fe pública en sentido amplio para entenderlo en términos modernos esto es, como confianza colectiva en determinados signos, valores u objetos independientemente de quien sea su creador”.¹⁴

Así como de las tesis de la verdad quedo la enseñanza de que toda la falsedad supone un engaño, de las tesis de la fe pública se desprende lo que estamos frente a un bien jurídico supra individual y en el que no podrá hablarse de falsedad en aquellos supuestos en que el documento no se desprenda confianza alguna, como sucede con la denominada falsedad inocua la cual, en nuestro criterio genera atipicidad de la conducta.

A partir de allí, el bien jurídico se centro en la importancia que el documento desempeñaba, ya sea en lo procesal, como medio de prueba, o en o que se denominaba trafico jurídico. En los tiempos recientes, lo que encontramos en la literatura es un abandono de las tesis formalistas que dedican su atención a lo escrito para pasar a incorporar dentro de lo tutelado penalmente por la fe pública las modernas formas de plasmación del pensamiento, como los documentos electrónicos, cintas de audio o video sobre lo que constituye la fe pública, todas ellas aplicables en la práctica.¹⁵

¹⁴ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario Pág. 35.

¹⁵ Zavala Baquerizo Jorge. Delitos Contra la Fe Pública, Editorial Edino. Guayaquil – Ecuador 1993.

En conclusión la evolución de las diferentes sociedades y su devenir en lo político y especialmente en lo económico ha determinado los cambios que en punto del delito de falsedad se han producido frente a lo que se entiende por fe pública. Esto no es nada diferente cuando a nivel macro observamos lo que ha sucedido en el derecho penal, cuando se paso de la codificación con el consecuente surgimiento de la dogmatica a las tesis reduccionistas del derecho penal que dieron origen a las tesis del bien jurídico y hoy en día con el sistema penal funcionalista que permite la acción del derecho penal en una sociedad necesitada de la protección de los contactos anónimos.

1.4 OBJETIVOS DE LA FE PÚBLICA

“Garantizar el recto ejercicio de los derechos personales (estado civil, nombre, etc. y patrimoniales (propiedad, uso, usufructo etc. Recepcionar y proteger las manifestaciones de contenido jurídico de los coasociados, lo cual origina concretas funciones radicadas en el estado que define el concepto de documento público. Proteger los signos aptos jurídicamente para darle autenticidad a la prueba; son los sellos, marcas, cuños, etc. Cuyo uso y aplicación se reserva a funcionarios o alegados del Estado”.¹⁶

El pleno ejercicio de los derechos personales es importante hoy en día, ya que la credibilidad en el documento público surge por el origen del documento, el respeto a la seriedad y poderío del Estado que impone la confianza en el documento que es su obra, que a través del ordenamiento jurídico, faculta y capacita a sus funcionarios para que impongan la confianza que significa la intervención oficial.

1.5 PERSONAS QUE PUEDEN COMETER EL DELITO

“De acuerdo a lo que recoge el Código Penal en el artículo 5: “Toda infracción cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas, salvo disposición contraria de la ley.

Se reputan infracciones cometidas en el territorio de la República:

¹⁶ “Enciclopedia jurídica Omeba XII-5”, Pág. 64 - 65

Las ejecutadas a bordo de naves o aeróstatos ecuatorianos de guerra o mercantes, salvo los casos en que los mercantes estén sujetos a una ley penal extranjera, conforme al Derecho Internacional; y las cometidas en el recinto de una Legación Ecuatoriana en país extranjero.

La infracción se entiende cometida en el territorio del Estado cuando los efectos de la acción u omisión que la constituye deban producirse en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Será reprimido conforme a la ley ecuatoriana el nacional o extranjero que cometa fuera del territorio nacional, alguna de estas infracciones:

- 1º. Delitos contra la personalidad del Estado;
- 2º. Delitos de falsificación de sellos del Estado, o uso de sellos falsificados;
- 3º. Delitos de falsificación de moneda o billetes de Banco de curso legal en el Estado, o de valores sellados, o de títulos de crédito público ecuatorianos;
- 4º. Delitos cometidos por funcionarios públicos a servicio del Estado, abusando de sus poderes o violando los deberes inherentes a sus funciones;
- 5º. Los atentados contra el Derecho Internacional; y,
- 6º. Cualquiera otra infracción para la que disposiciones especiales de la ley o convenciones internacionales establezcan el imperio de la ley ecuatoriana.

Los extranjeros que incurran en alguna de las infracciones detalladas anteriormente, serán juzgados y reprimidos conforme a las leyes ecuatorianas, siempre que sean aprehendidos en el Ecuador, o que se obtenga su extradición”.¹⁷

De acuerdo a lo que se recoge de nuestro Código Penal Ecuatoriano, la fe pública es un bien colectivo que consiste en un interés para todos en la autenticidad y sinceridad de las formas escritas, esto no de cualesquiera, sino de aquellas cuyo valor ha consagrado la ley al atribuirles una eficacia jurídica,

¹⁷ “Enciclopedia jurídica Omeba XII-5”, Pag. 64 - 65

de esta forma la fe pública no es un sentimiento de confianza que nace espontáneamente de los individuos que componen la sociedad, sino una confianza dirigida, impuesta hecha obligatoria por la autoridad social. Tampoco se trata de un interés jurídico que tenga por sujeto a una persona determinada, ni siquiera al Estado, sino a todos los miembros de la sociedad: la fe pública es un interés colectivo. No es un mero estado de hecho que se determine por la observación, sino un don sentimental y cultural sobre el cual se levanta la construcción jurídica, es decir que se trata de una confianza dirigida, organizada, limitada a determinados escritos a los que la ley reconoce un valor probatorio, la cual la misma ley hace derivar efectos en derecho.

CAPITULO 2: FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL

“Entre los delitos que atentan contra la fe pública, señala el Código Penal el relativo a los documentos en general. Con el objeto de sistematizar el estudio de este problema lo primero que importa determinar es el alcance que jurídicamente se da a la palabra documento y dentro de él a la distinción entre público y privado. Primeramente comenzaremos definiendo al documento; Eusebio Gómez, define al documento como el escrito con el cual puede probarse algún hecho, aunque originariamente no estuviera destinado a servir de prueba”.¹⁸

Los delitos que se encuentran estructurados por su especificidad y concreción jurídica, convirtiéndose en un interés social u objeto de protección demasiado vago e impreciso, pudiendo proteger a los más diversos y variados contenidos, situación que atenta contra la inseguridad, ya que el bien jurídico protegido la fe pública en los delitos de falsificación no se lograría armonizar y concordar el objeto de protección del delito con las exigencias que se derivan del principio de intervención mínima, la cual menciona sancionar solo las perturbaciones sociales más graves y es así como llegamos a la tutela de deber de decir la verdad abordando la problemática de castigar a toda mentira y aquello que modifique cualquier dispositivo de manera fragmentaria o parcial. El documento no solo cumple una función probatoria, porque no únicamente es utilizada como parte de un proceso sea esta judicial, administrativa, etc. Por lo tanto se puede decir que esta teoría puede ser limitativa o restrictiva.

Manzini para quien documento en sentido propio es toda escritura fijada sobre un medio idóneo, debido a un autor determinado, conteniendo manifestaciones o declaraciones de voluntad o atestaciones de verdad, apta para fundar o para sufragar un derecho jurídicamente apreciable en una relación procesal p en otra relación jurídica. A juicio de Gómez no es defendible la tesis de que solo sea documento lo que está destinado a probar algo, ya que también tienen ese carácter los escritos mediante

¹⁸ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 42

los cuales puede probarse algún hecho, aun cuando no tuvieren originariamente ese destino, cual sucede con la carta de amor que una mujer casada dirige a un hombre que no es su marido y que puede servir para probar el adulterio. Lo único que se requiere es que el escrito reúna los elementos esenciales de escritura, contenido y firma. Lo que importa es que el escrito contenga una manifestación de voluntad o de pensamiento capaz de producir un efecto jurídico, o que sea susceptible siempre a entender de Gómez, de ser utilizado como prueba de un hecho del cual deriven o puedan derivar consecuencias jurídicas.¹⁹

Nuestra legislación penal ha impuesto la fe pública como bien jurídico en tanto cuanto afecta la confianza que inspiran ciertos documentos, en relación a su genuinidad, autenticidad y veracidad. Y esa imposición se fundamenta en un hecho cierto. La esencia de la falsedad, según esta teoría, no estaría en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico específico propio de las falsedades, sino en la puesta en peligro o lesión de esos posteriores bienes jurídicos, que se instituirán así en los auténticos objetos de protección, indeterminados a priori, de la falsedad documental.

“Lo que la ley reprime es el hecho de hacer un documento falso, pero no exige que se tenga que realizar una imitación, si bien cuando la confección del documento este efectuada en forma tan burda que no resulte idónea para el engaño, no existirá falsificación, puesto que resultara inadecuado para burlar la fe pública. A juicio de Gómez la falsificación de un documento nulo no supone falsedad documental, ya que ningún perjuicio puede irrogar, pero si, en cambio, la falsificación de documento anulable”.²⁰

A través de la ley lo que el Estado busca es que cierta clase de documentos se encuentren protegidos de manera especial, a fin de evitar que la comunidad pierda la fe en los mismos en forma tal que afecte las relaciones jurídicas en

¹⁹ Ferreira, Francisco (2006) “Derecho Penal Especial”, Editorial Temis S.A. Pág.644.

²⁰ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario Pág. 49

general, ya que se protege el documento en tanto este cumpla una misión dentro del mundo jurídico, modificando, creando o extinguiendo derechos.

Para Soler documento es una atestación escrita en palabras mediante las cuales un sujeto expresa algo dotado de significación jurídica. Afirma Soler que se trata de un concepto muy discutido en doctrina. Así mientras para Liszt, en sentido jurídico – penal documento es todo objeto que por su contenido intelectual (no solo por su materialidad) este destinado a probar un hecho jurídicamente relevante: esto es, la declaración corporizada, jurídicamente relevante: esto es, la declaración corporizada, jurídicamente significativa constitutiva o probatoria de un derecho. Según el criterio de Binding “documento es un escrito por medio del cual el autor garante la verdad de un hecho contenido en aquel, esto es, del hecho jurídicamente relevante atestado. Para Frank “es una declaración materializada destinada según su contenido intelectual a las relaciones jurídicas”.

La definición de Soler envuelve, según sus propias palabras un concepto más restringido que el general o histórico con el cual tiene de común la característica de ser vox mortua, por oposición a la vox viva del testimonio. Afirma soler que su definición resulta también más restringida en el sentido de que comprende únicamente la expresión en palabras, rechazando toda otra cosa dotada de poder representativo y de toda corporización de un pensamiento, sea material o literal, por lo cual debe establecerse una diferencia entre signo o símbolo y palabra. Si los signos de autenticidad constituyen una totalidad del documento, la falsificación consistirá en su limitación o supresión y nos encontraremos dentro de las disposiciones que tutelan la moneda, los sellos, timbres y marcas.

Así pues, con arreglo al criterio de Soler no es documento por carecer de tener un objeto al cual solamente sea posible acordarle autenticidad, por estar dotado de firma, como ocurre con una obra de arte firmada, aun cuando en ella hay un contenido espiritual, y aun cuando sea fácilmente interpretable en palabras. Contrariamente no carece de tener un documento escrito en idioma

extranjero o extendido en clave por que los signos de esta son representativos de la palabra correspondiente, lo mismo que la escritura fonética.²¹

A juicio de Soler, el documento debe indicar a un sujeto que es su otorgante lo que puede resultar del contexto o del signo autenticador constituido por la firma. De ahí que no debe considerarse como documento una copia no firmada pues estas solo son documentos en la medida que la ley o la voluntad del autor les acuerdan ese carácter. A juicio de Binding, citado por Soler, el escrito en el cual la identidad del autor se oculta tras un anónimo, no es un documento, ya que constituye la más clara manifestación de la voluntad de no documentar.

“Documento privado es según Fintan Palestra, que recoge la definición de Machado, todo escrito hecho por las partes en hojas volantes destinado a hacer constar sus convenciones, siendo la firma de las partes condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada sin que la firma pueda ser reemplazada por signos ni por iniciales”.²²

No hay forma especial para los documentos privados y las partes pueden formularlos en el idioma y con las solemnidades que quieran; pero deben ser escritos con caracteres alfabéticos, aun cuando estos sean ideográficos como por ejemplo los de la lengua china. Señala este autor que los actos emanados de los oficiales públicos incompetentes, o que no reúnan las formas debidas, valen como instrumentos privados si están firmados por las partes. La calidad de documento privado puede hacerse también por vía negativa en el sentido de que todo el que no revista el carácter de instrumento público, es un instrumento privado.

“Cuello Calón afirma que para los efectivos del código español, documento equivale a escrito destinado a probar hechos de los que se originen o puedan originarse consecuencias jurídicas, por lo que si el documento falsificado

²¹ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 51

²² Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 52

carece de capacidad para producir efectos jurídicos no constituye falsedad documental punible. Cita las definiciones de Pacheco en el sentido de que es derecho, todo lo que asegura una acción, todo lo que prueba aquello en que tiene interés una persona; de Viada, según el cual documento equivale a “escritura, instrumento o acta con que se prueba, acredita o hace constar alguna cosa; de Groizar, para quien “documento es todo género de escrito”; de Crivellari que considera como documento todo aquello a que la ley civil atribuye fuerza probatoria”.²³

Según entiende Cuello Calón, no hay delito cuando la falsedad recae sobre un documento cuyo contenido se refiera a hechos jurídicamente lícitos, a hechos imposibles o a un documento que haya de reputarse jurídicamente inexistente.

Mezger entiende por documento, una declaración materializada, con contenido jurídico, y recuerda que el tribunal del Reich ha dicho que los documentos son escritos u otras cosas que por ley, costumbre o acuerdo entre las partes están destinados y son aptos para presentar mas allá de su existencia corporal una exteriorización del pensamiento del autor y producir pruebas respecto de relaciones jurídicas determinadas.

El documento es una declaración o exteriorización de pensamiento, de donde resulta que el documento ha de tener sentido, o sea un contenido conceptual que no es ininteligible corporalmente pero que es comprensible para un extraño que sabe reflexionar.

“Por ello una declaración desprovista de sentido no crea documento alguno, tampoco en el caso en que la declaración desprovista de sentido no crea documento alguno, tampoco en el caso en que la declaración este materializada con arreglo a la forma de los documentos, siendo de observar que una declaración aparente desprovista de sentido, puede tenerlo en los círculos de los partícipes que la entienden. La forma más frecuente de

²³ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 53

documento es la declaración expresa escrita, pero de acuerdo con la opinión dominante”.²⁴

“Mezger estima que el documento es una declaración materializada y no una palabra pronunciada fugazmente sino corporalmente firme, siendo indiferente la forma de la materialización. Otro de los requisitos que señala el comentado autor alemán para la existencia del documento, es que tenga un contenido jurídico o sea que guarde relación con el tráfico jurídico. “En principio no es documento, por ejemplo, cualquier carta privada, pero la relación jurídica puede crearse aun después. De ahí que Mezger establezca una distinción entre los llamados documentos de intención (o sea los destinados desde su formación al tráfico jurídico), y los documentos eventuales (o sea los que solo después adquieren ese destino, como ocurriría, por ejemplo, con las cartas secuestradas por el fiscal a los fines de un proceso penal, cuya finalidad probatoria no se había pensado al redactarlas”.²⁵

La agrupación de los bienes jurídicos de la fe pública y la seguridad jurídica como factores del tráfico jurídico, produciría un normal desenvolvimiento de las relaciones sociales que es útil tanto para el Estado como para el sistema social, así mismo lo que se evaluaría no es el perjuicio que causaría sino la posibilidad de que en un futuro pueda causar perjuicio, por ello es que se dice que este delito es de mera actividad y de peligro.

²⁴ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 55

²⁵ Bernate, Francisco (2010) “Delitos Contra la Fe Pública”, Editorial Universidad del Rosario
Pág. 56

2.1 Análisis Técnico Criminalístico de los Documentos.

“El objeto de la Criminalística, según el profesor Julio Fernández Pereira, “es el estudio y conocimiento de las leyes y procesos del surgimiento de las pruebas, su recolección, investigación y utilización, para la lucha contra todo tipo de actividad delictiva, infractora, negligente y antisocial, así como el establecimiento de métodos criminalísticos para esos fines e igualmente de sistemas de recomendaciones para su prevención.”²⁶

La función de la Criminalística abarca el proceso de estudio y conocimiento de las leyes de las ciencias técnicas y naturales y de las leyes del surgimiento de las pruebas, las que son tomadas por ella para cumplir sus objetivos de investigación y poder descifrar lo acontecido.

“Dentro de la Documentología los documentos de seguridad ocupan una posición especial, primero por el grado de incidencia e importancia de los casos que los involucran y, en segundo lugar, por el acelerado desarrollo, evolución e implementación de nuevos elementos y dispositivos de seguridad, que responden a las más variadas propiedades y características físico-químicas”.²⁷

“Los peritajes del Análisis Técnico Criminalístico de los Documentos son:

- Investigación Criminalística de Escritura Mecanografiada.
- Investigación Criminalística de Textos Impresos.
- Falsificaciones de Documentos de Identidad y Medios de Pago (identificación personal, papel moneda, tarjetas de banco y otros).
- Revelado de texto en Documentos Deteriorados.
- Investigación Criminalística de Cuños y sus impresiones.

²⁶ Fernández Pereira, Julio. Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminalísticas. Primera Parte. Universidad de La Habana, La Habana, 1998, p. 29.

²⁷ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

- Investigación Criminalística de Textos Impresos”.²⁸

Dentro del análisis de estas formas de realizar un análisis técnico criminalístico de los documentos es importante basarnos en estos 6 tipos de peritajes que nos servirán para obtener resultados óptimos de lo que deseamos comprobar a través de la investigación que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación en el examen de documentos relacionados con un presunto hecho delictuoso.

“Las impresiones ocupan un lugar muy importante dentro de las investigaciones criminalísticas, tanto en la determinación del método de generación de un documento y su contenido, como en el descubrimiento del equipo empleado. Estas determinaciones comúnmente están vinculadas a otras investigaciones, tales como en las de falsificación de medios de pago, documentos de identificación, todo tipo de escribanía o formas comerciales. A diferencia de otros peritajes, la investigación de un documento impreso puede resultar en ocasiones una tarea extremadamente compleja, lo cual está dado por la variedad de sistemas de impresión existentes y porque continuamente aparecen en el mercado nuevas tecnologías y equipos de impresión”.²⁹

“Las técnicas de impresión son los procesos utilizados para reproducir textos o imágenes: la litografía, la tipografía, la flebograpía, el grabado, la serigrafía, etc. Todas estas técnicas utilizan mecanismos sencillos que consisten en aplicar sustancias colorantes a un soporte, ya sea de papel o plástico, para realizar múltiples reproducciones. Agrupar o clasificar las técnicas y sistemas de impresión se hace muy complejo, máxime cuando un mismo principio de impresión puede ser aplicado en diversas tecnologías o equipos, los cuales tienen diferentes destinaciones. Ejemplo de ello son las copiadoras (comúnmente conocidas como fotocopiadoras) y las impresoras de computadoras. Ambas tecnologías pueden aplicar el mismo principio: la xerografía. Las primeras pueden ser analógicas, por LEDs o láser y estar

²⁸ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 82 -83.

²⁹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 92.

destinadas exclusivamente a la repetición o clonación de documentos. Las impresoras láser, apoyadas en el empleo del tóner, están destinadas a la reproducción de los documentos gestionados en una computadora”.³⁰

“Se ha tratado de realizar una clasificación que permita un análisis de lo general a lo particular, donde los elementos generales determinen el establecimiento de pertenencia de grupo y los particulares individualicen al proceso específico. En Documentología las impresiones se han agrupado, atendiendo a los procesos y métodos, de la siguiente forma:

Impresiones Industriales Impresiones Electrónicas

La impresión en relieve. Las copadoras.

Tipografía. Chorro de tinta.

Flexografía. Matricial de agujas.

Xilografía. Láser.

Termografía. Matricial térmica. La impresión planográfica. Transferencia y
Sublimación Térmicas.

Litografía. De Transferencia Térmica.

Offset. De Sublimación Térmica.

Gelatinografía. Térmicas Autocromáticas

La impresión calcográfica. De Transferencia de Resina.

Calcografía. De Cera Térmica.

La impresión serigráfica. Risografía.

Serigrafía

“El proceso de investigación de las impresiones en un documento remitido como evidencia, se debe iniciar con un análisis detallado bajo el microscopio

³⁰ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 92 -93.

estereoscópico (en su defecto una lupa preferiblemente con aumento 8 X), en la búsqueda y descripción de las características producidas por la forma impresora en su acción sobre el soporte y las particularidades de la formación del carácter. El empleo de la luz tangencial es primordial en la búsqueda de altos o bajos relieves.

Cuestiones que resuelve el peritaje de las Impresiones.

- Establecimiento del sistema, método y técnica empleados en la impresión.
- Identificación del cliché, plancha o matriz empleado.
- Identificación del equipo impresor.
- Diagnóstico del sistema y modo de trabajo empleado para la realización de la copia cuestionada.
- Establecimiento de la edad de un documento impreso”.³¹

2.2 Falsificación de Documentos

“Hasta mediados del siglo XIX, los falsificadores de documentos eran muy escasos, por lo que cuando realizaban sus acciones ocupaban espacios en las noticias, eran fuente de obras literarias y su labor era catalogada como “el pináculo del crimen”. En esa época, por las limitaciones en la educación y conocimientos, por regla general, los falsificadores y estafadores poseían hasta cierta posición social y alguna preparación o estudios, a pesar de las limitaciones tecnológicas, costosas y escasas en su tiempo. El panorama ya no es el mismo, en nuestros días no se requiere ser un especialista para la imitación con efectiva similitud de los más disímiles documentos, desde medios de pago hasta envases de productos comerciales”.³²

³¹ Díaz Domínguez, Maritza. Diccionario Ilustrado de Documentología. Editorial SI-MAR S.a. La Habana, 2003. Pág. 93.

³² Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 93.

“El hecho es que los progresos tecnológicos, realizados en el campo de la imprenta y de la reproducción, permiten que alguien sin una destreza particular, se convierta en un falsificador. La Documentología, en la investigación de las falsificaciones, establece un análisis dirigido a la determinación de la autenticidad en sí. Para ello se apoya en análisis físicos y químicos del documento objeto de investigación, en la búsqueda de síntomas de falsificación sobre el soporte (papel u otro material) y los completamientos (manuscritos, impresos u otros)”.³³

“Las falsificaciones de documentos de identidad y medios de pago están vinculadas a los delitos de más incidencia y de mayores daños sociales y económicos. Por ello las entidades emisoras de documentos de seguridad (aquellos que guardan un vínculo con un valor económico o de identidad) se enfrascan en el desarrollo de nuevas tecnologías que dificulten su imitación y falsificación. Desde el punto de vista criminalístico se distinguen dos tipos de falsificaciones de documentos: Intelectual y Material.

“La Falsificación Intelectual es cuando en un documento sus requisitos (planilla o impreso, firma, impresión de cuño, fotografía y otros) corresponden con lo establecido; pero que su contenido es incierto, por ejemplo, la certificación de una institución oficial en la que se indica una información falsa sobre determinada persona”.³⁴

Dentro del análisis que podemos dar podemos hablar de que la falsificación de documentos es el proceso a través del cual una o varias personas alteran o transforman la información original que poseía un documento de cualquier índole. La falsificación puede ser material como también ideológica, en esta última podemos encontrarnos con un documento cuyo soporte corresponde a la fórmula pero que no se enfoca a los parámetros de legalidad para que tenga circulación o la validez necesaria para considerarse documento o especie que pueda funcionar dentro de una circunscripción territorial, pero, sin embargo, sus

³³ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 93.

³⁴ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 93.

datos o contenidos son fraudulentos. En el fondo la falsificación del documento se determina por el dolo en el cual se incurre a través de la reproducción fraudulenta de un determinado producto.

2.3 La Falsificación Material puede ser Total o Parcial.

“En la Total se falsifica tanto la superficie receptora (papel o cartulina) como su contenido y requisitos (texto, firma, impresión de cuños y otros). Como ejemplos de ella se encuentran las falsificaciones de papel moneda y de moneda fraccionaria.

La Falsificación Parcial consiste en introducir cambios en un documento auténtico. Esta puede ser por:

- Adición (Añadidura y Enmienda).
- Supresión (Borradura, Lavadura y Tachadura).
- Sustitución (de Foto y de impresión de Cuño)³⁵.

“La Añadidura consiste en la introducción de elementos (letras, cifras, palabras u oraciones) que modifican el contenido del texto del documento original.

La Enmienda se caracteriza por las correcciones que transforman los textos originales, por ejemplo, convertir un "3" en un "8", o un "1" en "4", o la letra "o" en "a", para modificar una cifra o el género de una palabra, respectivamente.

La Borradura es la eliminación mecánica de rasgos, utilizando gomas de borrar, instrumentos afilados y otros.

La Lavadura consiste en eliminar los rasgos del texto mediante el empleo de agentes químicos.

La Tachadura consiste en suprimir rasgos o palabras del texto, cubriéndolos con otras tintas o sustancias.

³⁵ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 93-94.

La Sustitución de Foto puede realizarse superponiendo la falsa sobre la auténtica o quitando la legítima y pegando la falsa”.³⁶

La falsificación material dentro de la agrupación de los bienes jurídicos, a través del criterio subjetivo y la seguridad jurídica, como factores del tráfico jurídico, produciría un normal desenvolvimiento de las relaciones sociales que es útil tanto para el Estado como para el sistema social, ya que se puede determinar como la investigación para eliminar la falsificación sea de forma parcial o de forma total.

“La Sustitución de Impresión de Cuño: después de que una fotografía se ha cambiado, el falsificador debe copiar esa porción del cuño en la fotografía y debe encuadrar la nueva impresión con el original en la página”.³⁷

El análisis que podemos agregar es que la acción en los delitos de falsedad debe ser adecuada de tal manera para inducir a error a las personas, para hacer pasar un signo ilegítimo o falso como legítimo o verdadero, además de estar destinado al tráfico jurídico, ya que en lo relativo a la falsedad material debemos comprender que este hecho punible es factible su comisión por una acción dolosa tomando en cuenta las siguientes circunstancias: a) Hacer un documento total o parcial, es decir, falsificando o imitando los signos de autenticidad; alterar uno verdadero, significa aprovecharse de los signos de autenticidad para referirlos a otro contenido distinto del original; y, que pueda resultar un perjuicio.

Estamos en presencia de un documento totalmente falso; a manera de ejemplo: un pseudo otorgante hace una pseudoda declaración, la falsedad deviene del solo hecho de haber simulado autenticidad, pues al señalar en el documento como otorgante una persona natural que no lo fue, lo narrado deja de ser genuino. Parcialmente falso: aquí se presume la preexistencia de un documento verdadero sobre el cual la falsedad recae en detalles del texto, vale

³⁶ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 93-94.

³⁷ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 92 -93.

decir agregados, declaraciones que no debían existir. Ya que dentro de las alteraciones: supone siempre la preexistencia de un documento verdadero, que continuará presentando la apariencia de genuino pero con significado distinto.

2.4 Las Tarjetas de Crédito y Pasaportes.

“Como documentos de seguridad, las Tarjetas de Crédito son documentos generalmente emitidos por grande bancos o entidades financieras internacionales, para servir de una parte como instrumento de pago y, de otra, como instrumento de crédito de la entidad emisora a favor de la tarjeta habiente, que le posibilita tener acceso a servicios, disponer de efectivo y pagos de servicios públicos, tales como teléfono, combustible y otros.

Estas se clasifican:

Por su fuente de financiamiento en tarjetas de débito (para disponer de una cuenta que tiene saldo a favor, debido a un depósito previo del tenedor) y de crédito (las expedidas a clientes a quienes el emisor les concede líneas de créditos basadas en su solvencia y moralidad).³⁸

- “Por su capacidad de compra en doradas o de oro (tienen límites de crédito más amplios, servicio preferencial y límites de venta más altos) y en clásicas (cliente medio).
- Por su alcance en nacionales e internacionales”.³⁹

“Por convenios y reglamentos las dimensiones, marcas y elementos alfanuméricos están normalizados, quedando la posibilidad del emisor de crear su propio diseño. Se fabrican en forma de “sándwich”, constituido por varias capas sobre una capa base, las que se unen mediante calor y presión. En su diseño se contemplan medidas tales como: hologramas, diseños de marcas, microimpresiones, impresiones sensibles de borraduras, impresiones con tintas visibles bajo UV, etc.

³⁸ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 94.

³⁹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 94.

En el caso de los Pasaportes, como otro documento de seguridad, deben buscarse los signos de falsificación fundamentalmente en las firmas, completamientos manuscritos, fotografías, cuños y habilitación en general.

Y como es lógico, corroborar cualquiera de las medidas de seguridad anteriormente descritas, que pueda tener el documento en cuestión”⁴⁰.

2.4.1 Investigación criminalística del papel moneda.

“A tenor de su utilización, el papel moneda se clasifica como:

- Billetes: documentos emitidos por los estados y que constituyen sus unidades monetarias, por ejemplo, el dólar estadounidense.
- Cheques: documentos emitidos por entidades bancarias, a nombre de persona natural o jurídica, avalados por una firma manuscrita, por ejemplo, los cheques de viajero.

Las partes y elementos del papel moneda son: Anverso, Reverso, Color, Denominación, Número, Retrato, Fecha, Leyendas, Largo, Ancho, Viñeta, Trama o Fondo”.⁴¹

2.4.2 El Diseño

En el diseño de los billetes y cheques, se encuentran otros elementos gráficos creados con fines artísticos y de seguridad que se les denominan por sus formas y figura, como por ejemplo, orlas, volutas, cenefas, guiloches, cuadrículas, etc.

Los bordes en los billetes se observarán lisos y los cheques, por lo general, presentan en uno de sus bordes salientes huellas del talonario.

Con el objeto de facilitar su reconocimiento y dificultar su falsificación, en el papel moneda se aplican las más diversas medidas de seguridad, que se

⁴⁰ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 94.

⁴¹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 95.

encuentran en todos sus elementos y partes componentes: Papel, Impresiones, Tintas y Dispositivos especiales.

2.4.3 El Papel

“Se utilizan papeles ricos en celulosa y fibras vegetales largas (algodón y lino), altamente resistentes a la tracción y desgarros. En la actualidad se implementan papeles monedas de base sintética (poliésteres).

Filigrana o marca de agua: Elemento de seguridad para ser visto a trasluz.

Las marcas de agua se clasifican por:

- Grado de refuerzo de la capa de papel:
- Tipo positivo (de líneas oscuras): la figura está dibujada mediante refuerzo de la masa del papel, la cual a contraluz se verá más oscura.
- Tipo negativo (de líneas blancas): la figura está dibujada mediante la atenuación de la masa del papel, la cual al ser vista a trasluz se ve más clara.
- Tipo combinado: es la combinación de filigranas.
- Tipo graduado: se crean semitonos con la combinación de pasos paulatinos (diferentes concentraciones de pulpa de papel)”⁴²

2.4.4. Ubicación:

- “Continuas: las filigranas se encuentran en toda el área del billete.
- Localizadas: las filigranas se hallan en un lugar determinado”⁴³.

2.4.5. Forma:

- “Ornamentales: filigranas continuas de distintas formas (dígitos, hojas, estrellas, líneas, ondas, círculos, etc.).

⁴² Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 95-96.

⁴³ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 96.

- De efigies: se trata de retratos localizados de personajes, sellos y emblemas.

El Hilo de Seguridad es otro elemento que se incorpora en el proceso de fabricación del papel. Un dispositivo se encarga de insertar en la capa de papel húmedo un hilo de metal o sintético, el que quedará en un lugar determinado, por lo general corriendo en forma vertical. El hilo de seguridad se hace visible a trasluz, lo que hace prácticamente imposible su reproducción en copadoras. En el mismo se suelen añadir textos microimpresos.

Este elemento también puede ser aventanillado (conocido como sistema Stardust), donde el hilo se encuentra en forma de ondas, cuyas crestas emergen, en la superficie, viéndose en forma interrumpida, excepto cuando se mira a trasluz”.⁴⁴

“Las microfibras y planchetas son "cuerpos extraños" que se incorporan a la masa del papel en el proceso de fabricación. Las microfibras son finos hilos que pueden ser de origen vegetal (se observará la vaina o cápsula característica que las envuelve), animal (pelos) o sintéticos (con estructuras muy particulares), de colores o invisibles, fluorescentes bajo rayos UV. Se pueden encontrar en toda el área del billete o en una zona delimitada”.⁴⁵

“Las planchetas o "confeti" son pequeños elementos de papel o sintéticos de formas circulares y poligonales, coloreados, con microimpresiones o sólo visibles con iluminación ultravioleta.

Como todos estos elementos, se encuentran imbricados en la masa del papel, con un instrumento aguzado se pueden levantar o desprender”.⁴⁶

⁴⁴ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 96.

⁴⁵ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 96.

⁴⁶ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 96-97.



Marca de agua



Hilo de Seguridad



Microfibras y planchetas”.

2.4.6 Las tintas

Las tintas utilizadas en la impresión sobre papel moneda son fabricadas especialmente para que la coloración sea uniforme, resistente a las variaciones de la temperatura, humedad y la acción de agentes químicos (tintas reactivas, fotocromáticas visibles e invisibles, fluorescentes, fosforescentes, ópticamente variables, magnéticas). A las tintas fiduciarias se les incorporan elementos de seguridad, tales como fluorescencia y magnetismo. También la composición en algunos casos, produce el efecto doble-tono, donde la coloración de la tinta refleja dos matices y efectos ópticos variables (irisación), difícil de reproducir por los falsificadores y que permite obtener efectos especiales con una única tinta, como la realización de dibujos simultáneos, unos de colores brillantes y claros y otros de sombras profundas, ennegrecidas gracias a que cada pigmento trasmite, refleja o absorbe los diversos componentes de la luz de forma indistinta.

A las tintas utilizadas en calcografía se les han incorporado componentes que han permitido crear equipos sensores capaces de detectar, por ejemplo, conductividad eléctrica o determinado grado de refracción ante una luz monocromática.

El análisis cromatográfico o espectrográfico de una tinta sospechosa, pudieran arrojar las diferencias en el caso de una falsificación.

2.4.7. Los dispositivos especiales.

La Holografía es en la actualidad un sofisticado sistema de grabación o perforaciones microscópicas sobre una lámina de metal, a la que se le ha

denominado dispositivo óptico de seguridad (OSD), que le da propiedades de irrisación al dibujo o diseño, logrando efectos ópticos variables, incluida la sensación de movimiento. La utilización de hologramas en los billetes los protege contra las reproducciones mediante el uso de fotocopiadoras.

2.4.8 El papel moneda también se falsifica de forma parcial y total.

Parcial: Por lo general se toman billetes de baja denominación, sobre los que se realizan lavaduras, borraduras, añadiduras y sustituciones, con el fin de alterarles el valor facial. Un modo muy empleado es el de suprimir mediante lavaduras con fuertes disolventes, las impresiones originales, para sobre el papel realizar impresiones fraudulentas. Aparte de la ausencia de correspondencia entre retratos, viñetas, colores, etc. con el valor facial, los síntomas serán: el aumento y las variaciones en el grosor del papel, el erizamiento de la superficie y zonas con mayor transparencia entre otras.

Total: Resultan las más delicadas y pueden ir de las evidentes a las muy peligrosas. El análisis detallado de la impresión es el elemento fundamental para el establecimiento de signos que denoten una falsificación.

Un peso muy grande en la calidad de la imitación lo tienen los sistemas de impresión que se empleen.

“En el caso de las impresiones en hueco, los delincuentes han utilizado desde la técnica de grabado conocida como aguafuerte, hasta el grabado a punta seca con el objetivo de obtener una plancha o clisé lo más parecido al original. Estas impresiones hacen que el análisis pericial sea sumamente detallado, con observación microscópica de las impresiones para hallar imprecisiones”.⁴⁷

“Las fotocopiadoras (impresiones xerográficas) e impresoras de computadoras por su versatilidad de uso y calidad de las reproducciones son las herramientas más empleadas en la actualidad para las falsificaciones a pequeña escala.

⁴⁷ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 98.

Deben dominarse las características de estas impresiones para hacer un análisis de las falsificaciones.

Otra barrera para los imitadores son los diferentes dispositivos de seguridad. Los falsificadores generalmente dibujan las microfibras o las adhieren, pero también utilizan papeles con microfibras o papel moneda legítimo previamente lavado químicamente. El análisis microscópico, luminiscencia, grado de solubilidad en distintas sustancias, reacción a determinadas temperaturas, entre otras pruebas, de las microfibras y planchetas detectadas en un billete permitirán comparar o establecer su legitimidad. Para la imitación de las filigranas los falsificadores recurren a métodos como: dibujo mediante tonos claros y oscuros con carboncillos o creyones, impresión con troqueles, monedas, etc., utilizando sustancias grasas y abrasivas, impresión con la utilización de tinta de color blanco opaco, etc.”⁴⁸

En el caso del hilo de seguridad algunos imitadores han realizado con lápiz una línea sobre el papel y otros más meticulosos, han hecho una impresión previa con blanco opaco en forma de hilo para después añadir los microtextos o viceversa.

2.5 Revelado de texto en documentos deteriorados.

Los documentos deteriorados son aquellos que por determinadas circunstancias no pueden leerse con facilidad, ya sea por deterioro accidental o intencional. Se clasifican como:

- Fragmentados.
- Arrugados.
- Manchados.
- Quemados.
- Debilitados.

⁴⁸Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 98.

2.5.1 Documentos Fragmentados.

“La evidencia puede presentarse en forma de fragmentos con bordes regulares (cortes con instrumentos o equipos) e irregulares (desgarros generalmente realizados a mano). Es más que un “rompecabezas”, pues generalmente no hay muchas referencias gráficas o de colores; a lo que se suma que pudieran presentarse varios tipos de documentos fragmentados en un mismo grupo. Por ello en los casos en que el volumen de fragmentos lo sugiera, el análisis de la fluorescencia es un método muy útil, pues para diferentes tipos de papel existen diferentes luminiscencias, pudiéndose clasificar o tipificar. Después de clasificados los fragmentos atendiendo a sus características generales: tipo de papel, textura, colores y contenido gráfico, se procede a un estudio de los contornos, que nos permitirá posteriormente hacer coincidir cada entrante y saliente. Este peritaje resuelve: la revelación de los textos que contiene”.⁴⁹

2.5.2. Documentos Arrugados

“Son aquellos que han sido estrujados con mayor o menor presión, impidiendo la fácil lectura de sus textos. Deben ser ocupados y embalados en un sobre para su remisión al laboratorio.

Este peritaje resuelve:

- La revelación de los textos que contiene.
- Identificación del ejecutor de los textos, si son manuscritos, o de la máquina de escribir si son mecanografiados, a partir de los correspondientes modelos comparativos remitidos”.

2.5.3 Documentos Manchados.

“Son los que han recibido la acción de una sustancia que dificulta total o parcialmente la lectura del texto.

⁴⁹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 99.

Este peritaje resuelve: la revelación del texto que fue manchado”.⁵⁰

2.5.4 Documentos Quemados.

“Para su ocupación deben utilizarse dos cartones, a fin de evitar su manipulación y la posible rotura de los mismos. Su embalaje debe ser en una caja que contenga algodón, para evitar el deterioro durante su remisión al laboratorio. De acuerdo con el grado de incineración a que hayan sido sometidos, podrá concluirse de forma categórica. Este peritaje resuelve: la revelación del texto que fue quemado⁵¹”.

2.5.5. Documentos Debilitados.

“Contienen el texto ilegible, debido al tiempo transcurrido después de su elaboración o a que estuvieron sometidos intensamente a la luz solar u otros fenómenos atmosféricos. Este peritaje resuelve: la revelación del texto que originalmente fue escrito en el documento. En cada caso se aplica la técnica específica y se suman a los más tradicionales procedimientos de reconstrucción y revelado, como la confrontación de los fragmentos para la reconstrucción, o la aplicación de la fotografía, se emplean programas de computación que como el PhotoStyler, PhotoSuite, optimizan la calidad de la respuesta⁵²”.

⁵⁰ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 99.

⁵¹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 99.

⁵² Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 100.

CAPITULO 3: TITULOS AL PORTADOR

Genéricamente y en términos propios del derecho, o sea jurídicamente considerado, el título es “la causa en cuya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acredita nuestro derecho.

“En consecuencia, el título de crédito, conforme a la segunda de las acepciones precedentemente enunciadas constituye, siguiendo la acertada definición de Vivante, el documento necesario para hacer valer el derecho (derecho de crédito) literal y autónomo contenido en el mismo”.⁵³

“Los títulos al portador o títulos de crédito, en su múltiple variedad se hallan legislados en el Código de comercio y en las leyes complementarias de la materia mercantil: títulos de renta pública emitidos por la nación, las provincias o las municipalidades; letra de cambio, pagares, cheques, cartas de porte, conocimientos, warrants, certificados de prenda, debentures, acciones de sociedad comerciales, etc. Empero están legislados como unidades independientes, faltando el reconocimiento legal del nexo de unión que proviene de los caracteres que distinguen a los diversos títulos de crédito de todo otro documento de crédito, o sea aquel ordenamiento jurídico que Gómez Carrillo denomina “la disciplina orgánica de los títulos de crédito de todo otro documento de crédito”. Explica Winisky que, en el mundo moderno, el hombre encuentra a su disposición una serie de documentos que tienen vida independiente, que circulan con mayor o menor libertad y de los que resulta, para sus titulares, una serie de derechos singulares generalmente bien definidos y característicos. De ellos, unos constituyen en cierto modo la moneda en su función de instrumento de pago; y otros permiten dar o recibir beneficios del crédito comercial; los hay que otorgan derechos de participación; y aquellos que confieren derechos sobre cosas o prestación de servicios”.⁵⁴

⁵³ Enciclopedia Jurídica Omeba. México D.F. TOMO XXV. Pág. 212.

⁵⁴ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita Pág. 99.

Tales documentos aparecen en distintas épocas y con distintos propósitos o finalidad; no siendo siempre similar su desarrollo.

“Hace notar, el mismo autor, que los juristas más calificados del siglo pasado no percibieron signos comunes a todos esos documentos; y que ante la singularidad, los problemas y la relevancia económica de la letra de cambio, todos los otros quedaron relegados mientras la doctrina estudia con ahincó la naturaleza jurídica de la letra de cambio, sin ir mas allá. Corresponde dice a los juristas alemanes el merito de haber iniciado las modernas corrientes doctrinarias en punto a la esencia jurídica de la letra de cambio y de otros títulos a la orden y al portador, con los trabajos de Enero y Brunner, cuyos principios teóricos son fuertemente coincidentes con las enseñanzas de los usos y costumbres que recogió la ley inglesa de 1882 sobre bills of Exchange como base de su estructuración. No obstante lo cual, reconoce Winisky que es indiscutible que se debe a Vivante la sistematización integral de todos los títulos valores con resonancias definitivas. “Vivante ha definido al título al de crédito, como “el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo contenido en el mismo. Explica que el titulo de crédito ha nacido como consecuencia de la tendencia bien evidente de incorporar el crédito a un titulo para facilitar la circulación y hacer más simple y más segura la exigibilidad; puesto que en principio no es indispensable poseer un titulo para ejercitar un derecho de crédito o para cederlo a otros”.⁵⁵

“Pero no siempre el documento de un crédito adquiere el carácter jurídico de titulo de crédito. Solo ocurre esto, teniendo en cuenta el vinculo que ciñe el crédito al título cuando por su disciplina, fijada por ley o contrato, es necesario para transferir o exigir el derecho literal y autónomo que en él se menciona; derecho literal porque su contenido y su medida se determinan por el tenor preciso del título; derecho autónomo porque todo poseedor lo ejercita como si fuese un derecho originario, surgido en su favor por primera vez, y contra el

⁵⁵ Diaz Dominguez, Maritza. Diccionario Ilustrado de Documentología. Editorial SI-MAR S.a. La Habana, 2003. Pag. 78-79

cual no prevalecen las excepciones que hubieran disminuido la entidad en las manos de los poseedores precedentes”.⁵⁶

“De ahí, que como lo señala, a diferencia de cualquier otro crédito quirografario, el título de crédito tiene una influencia esencial sobre la suerte del crédito y especialmente sobre su circulación y sobre su extensión, de tal modo, que el crédito no se transmite si no se transmite el título, no se puede exigir si no se presenta el título; mientras existe el título es este el signo imprescindible del derecho. El derecho existe en la medida determinada por el título; ninguna excepción, ninguna limitación, pueden restringir el alcance contradiciendo su palabra, en la cual se funda la legítima expectativa de su poseedor; cualquier acto jurídico tendiente a restringir el alcance del título, como ser el pago parcial del crédito, debe resultar del título. Cualquier acto dirigido a detener la circulación como el secuestro o la prenda, debe operar sobre el título, mientras circule lleva consigo el derecho que se halla expresado en su integridad literal”.⁵⁷

Por consiguiente, el que se obliga poniendo su firma en un título de crédito, asume en condiciones iguales en cantidad, vencimiento; una obligación más grave que aquella que contraería suscribiendo un documento regido por el Derecho común.

Pero esta excepcional gravedad, que es inherente a la obligación resultante de un título de crédito, para que inspire confianza y sea fácil la circulación no tiene razón de ser y más aún, dice, se convertiría en inicua en las relaciones entre el deudor (emiteinte del título) y aquel con quien contrato.

Por lo tanto, es diversa la posición del emitente según que se encuentre frente a aquel con el cual ha negociado la transferencia del título, o a sucesivos poseedores del mismo. En el primer caso puede defenderse con todas las excepciones que se deriven de la convención celebrada entre ellos.

⁵⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. México D.F. TOMO XXV. Pág. 212

⁵⁷ Díaz Domínguez, Maritza. Diccionario Ilustrado de Documentología. Editorial SI-MAR S.a. La Habana, 2003. Pág. 81-82

Si hubo una donación, pudo revocarla por las causas de revocación, autorizadas por la ley; si hubo contrato, podrán impugnar la validez o la ejecución con todas las excepciones que son otorgadas por su disciplina. Esta regla demuestra que el contrato se halla todavía en pleno vigor. En cambio, en el segundo caso, el texto del título es decisivo, los vicios de consentimiento, de causa, inherentes a la relación contractual de la cual surgió el título, no afectan al portador de buena fe, que no encuentra ningún vestigio de esos vicios en el título.

“Así, en derecho, no puede ser atacado porque la firma fue puesta por error por el deudor o por dolo o a la espera de una prestación inejecutada. Sin embargo, entiende que, en uno y otros casos, el deudor conserva frente a cualquiera de los acreedores las defensas que le acuerdan las reglas sobre la capacidad de los contratantes, por cuanto la doctrina de los títulos de crédito, no ha conseguido abrir brecha en las normas escritas en el Código Civil y en el código de comercio por razones de orden público en defensa de los incapaces. Así, el menor que haya firmado un título de crédito puede oponer siempre su incapacidad para obligarse. La conclusión a la que llega Vivante es objetada por Winisky. Admite que Fernández, apoyándose en Vivante, Lacour y Bouteron, sostiene que la incapacidad del autor de la declaración es oponible aun a los terceros de buena fe; no así los otros vicios: error, dolo, violencia. Sin embargo, dice “no vemos tan clara la viabilidad de esa defensa”.⁵⁸

“Considera, en cambio, que el interés general de la seguridad del comercio que ha motivado la aplicación del principio de la apariencia a la autonomía de los derechos que emerjan del título y demás heterodoxias jurídicas que caracterizan a los títulos circulatorios, exige el sacrificio del interés particular,

⁵⁸ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

en el caso: el del incapaz frente al de los terceros de buena fe; y en cuanto al incapaz tendrá acción contra quien abuse de su incapacidad”.⁵⁹

Expresa que además que los títulos de crédito son los que hicieron posible la circulación de los derechos de crédito, velados por normas del derecho común, proveyendo una fundamental necesidad de la objetivación del Derecho, ya que el título de crédito tiene una influencia esencial sobre el crédito y especialmente sobre su circulación y sobre su extensión. Desde un punto de vista técnico existe una alteración del documento como consecuencia de la eliminación de un elemento de seguridad. Sin embargo, no corresponde a una adulteración debido a que no existe el dolo, o sea la intención de engañar.

3.1 Especialidad de Documentología.

De la necesidad de comunicarse los hombres entre sí, surge el lenguaje, del desarrollo del lenguaje la escritura y desde la organización de las grandes sociedades, el comercio y la industria, los documentos han pasado a desempeñar un importante papel con la organización económico-social de los hombres.

“El campo de los documentos es uno de los más utilizados por la delincuencia para cometer sus fechorías, pues en él encuentran un método casi seguro para lograr sus objetivos. De ahí la importancia que tienen los documentos y la seguridad y confianza que los mismos representan en todas las operaciones sociales, políticas y económicas de la sociedad”.⁶⁰

Nuestro concepto de Documento en Criminalística es: “Cualquier acto escrito, independientemente de que haya sido ejecutado en un papel o en cualquier otro objeto, que tenga la capacidad de conservar en sí la imagen de letras, cifras y signos convencionales”.

Uno de los métodos tradicionales de identificación criminalística de personas y cadáveres u occisos es el relacionado con la Documentología, la que estudia

⁵⁹ Díaz Domínguez, Maritza. Diccionario Ilustrado de Documentología. Editorial SI-MAR S.a. La Habana, 2003. Pag. 26

⁶⁰ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

los documentos dubitados, estableciendo en unos la identificación por su escritura o firma y en otros la autenticidad del documento en sí, así como el método de impresión empleado. Para ello se cuenta con metodologías periciales de trabajo y con los registros criminalísticos que contribuyen al esclarecimiento del delito.

“En el diccionario Ilustrado de Documentología ésta se define como: “Especialidad de la Técnica Criminalística que se auxilia de otras ciencias, para la investigación de los documentos, el desarrollo de nuevas metodologías de investigación científica, así como la creación de pautas y normas para la prevención delictiva.”⁶¹

Existe una gran diversidad de documentos, por lo que fueron clasificados en cuatro grupos, de acuerdo al objetivo que persigue el delincuente en su utilización y a la relación o participación que estos tengan con el delito:

- 1º. Los documentos que constituyen el objeto mismo del delito: letrados, proclamas, anónimos, cartas amenazantes, informaciones de espionaje, etc.
- 2º. Los documentos que se utilizan para ocultar la identidad del delincuente y son los medios principales para cometer el delito: certificaciones de nacimiento, carné de identidad, licencias de conducción, manuscritos imitados y otros.
- 3º. Los documentos utilizados para ocultar el delito o complicar las investigaciones: documentos falsificados (por supresión, por adición y por sustitución) y documentos deteriorados (fragmentados, arrugados, manchados, y quemados, con el objetivo de destruir sus textos comprometedores).
- 4º. Los documentos que contribuyen al esclarecimiento de circunstancias importantes alrededor del delito: marcas de tintorería, inscripciones, objetos, correspondencias, comprobantes de pago, de estacionamiento de vehículos, entradas a espectáculos públicos y otros documentos que pueden destruir coartadas, o precisar aspectos del hecho que se investiga.

⁶¹ Díaz Domínguez, Maritza. Diccionario Ilustrado de Documentología. Editorial SI-MAR S.a. La Habana, 2003. Pág. 28.

La Documentología tiene dos vertientes de trabajo pericial: el Análisis Gráfico y la Investigación Técnica Criminalística de los Documentos.

El Análisis Gráfico tiene como principal objetivo estudiar la escritura manuscrita y la firma, a partir de los rasgos fundamentales de las mismas.

“La investigación de la escritura manuscrita (textos, firmas, cifras) con el objetivo del establecimiento de su ejecutor requiere que en la solicitud de peritaje, además de significar los antecedentes del caso, se exprese con suficiente claridad cuál es el documento-evidencia y cuál el modelo comparativo”.⁶²

La Investigación Técnica Criminalística de los Documentos permite el análisis pericial de documentos de seguridad (aquellos que guardan un vínculo con un valor económico o de identidad), de escrituras mecanografiadas, de textos impresos, de falsificaciones de documentos, de revelado de textos en documentos deteriorados y de cuños y sus impresiones.

3.1.1. Análisis Gráficos. Investigación Criminalística de Textos Manuscritos.

El momento en que comienzan los hombres a interesarse por los problemas relativos a la investigación de la escritura manuscrita, constituye una etapa aún no precisada con certeza; sin embargo, se tienen noticias de que en la antigüedad se presentaron casos de documentos manuscritos atribuidos a ciertas personalidades célebres, de cuya autenticidad se dudaba; enviándose a personas que “poseían gran dominio de la escritura”, para que mediante una comparación determinaran si estos eran o no auténticos.

De esta manera por aquella época, en algunas ocasiones se solicitaban los servicios de un escriba, un sacerdote, un empleado o un maestro de escuela, quienes en calidad de “expertos”, dictaminaban “que ambas escrituras proceden de una misma mano” o “que esta letra no se corresponde con aquella otra”. Así, sin los fundamentos científicos propios para asegurar una cosa o la

⁶² Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

otra, mediante prácticas netamente empíricas y carentes de una metodología apropiada, se hacía una comparación formal entre los documentos manuscritos (uno de cuyo autor se dudaba y otro del cual se conocía al autor), emitiéndose las conclusiones pertinentes.

Aquellas personas “expertas” a las que se le confiaba este tipo de peritaje eran las de mayor preparación cultural de su conglomerado social, hombres cultivados en las letras, que poseían gran dominio de la escritura y que se deleitaban en escribir de las formas más bellas y exquisitas posibles, por lo que generalmente comenzó a llamárseles Calígrafos (del griego Kallos, hermoso y Graphien, escritura).

3.1.2. Etapas del desarrollo histórico de la investigación de la escritura manuscrita.

-La Caligrafía

Pasó a ser históricamente la primera etapa; el más antiguo y primitivo intento de los hombres por adentrarse en el misterio de la escritura manuscrita y, a través de sus métodos, tratar de dar respuesta a algunos de los problemas que se producían con ella.

Con el transcurrir del tiempo la palabra CALIGRAFÍA fue adoptando la realidad de su propia acepción: el arte de escribir con letra bella. Los calígrafos pasaron a ser lo que en realidad debían haber sido: expertos en Caligrafía, técnicos de escribir bellamente. De ahí a dominar la técnica de la identificación gráfica transcurrieron varios siglos.

La influencia de esta primitiva etapa, o la confusión a que puede prestarse esta palabra desde el punto de vista fonético, o porque la palabra es bella, han hecho que en ocasiones se envíen solicitudes de “Peritajes Caligráficos” a los laboratorios criminalísticos, lo que es incorrecto.

-La Grafología.

“Ante aquellos fracasos de los primeros intentos en los campos de la ciencia y la técnica, el hombre no se amilanó. Comenzaron a darse los primeros pasos

para conocer el funcionamiento de los órganos humanos y entre estos el cerebro. Surgió la Psicología como la ciencia de los fenómenos psíquicos, de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva, con el fin de estudiar las leyes que rigen los fenómenos y el desarrollo de nuestra vida psíquica, o lo que es igual conocer cómo se forma y perfecciona la imagen reflejo del mundo objetivo en el cerebro del hombre, como éste desarrolla su actividad de acuerdo con esta imagen y cómo se forman los rasgos psíquicos de la personalidad. A los psicólogos corresponde desarrollar los métodos y técnicas adecuados para conocer los rasgos característicos de la personalidad de los hombres”.⁶³

“En el año 1662 surgió a la luz pública el libro titulado “Podemos conocer la personalidad del individuo por su escritura” del italiano Camilo Baldi. Este fue el primer libro en su género, en que como una rama de la Psicología, se pretendió adoptar una técnica para determinar el carácter por medio de la escritura. El método Baldi no tuvo la aceptación que se esperaba y éste tardó mucho tiempo en progresar. Fue en 1872 que el abate francés Jean Hypolite Michón le dio el nombre de Grafología. Tanto Michón, como su compatriota Jules Crepieux-Jamin, desarrollaron la llamada Escuela de los Signos Aislados, que pretendía relacionar elementos específicos de la escritura con rasgos concretos de personalidad. El esquema de su ciencia era éste: “ya que la página consta de renglones, los renglones de palabras, las palabras de letras, las letras de puntos y rayas, y las rayas pueden ser rectas, angulosas o curvas, observemos primero estos elementos, descubramos luego sus signos diferentes y después su correspondencia psicológica; sumando estas podremos reconstruir el carácter íntegro”.⁶⁴

Fue a partir de Michón que los verdaderos científicos y sobre todo los criminalistas, comenzaron a preocuparse por estas cuestiones y empezaron a

⁶³ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

⁶⁴ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

darse los primeros pasos para construir un método uniforme, racional y consecuente que permitiera identificar a las personas por su escritura.

“Es importante señalar que durante la década de los noventa del siglo XX a nivel internacional, la Grafología alcanzó un gran auge en países como Francia, España, EE.UU., Brasil y Argentina, demostrando la certeza y objetividad de sus análisis. Los peritos cubanos comenzaron a interesarse también por las investigaciones grafológicas, que empezaron a ejecutarse a partir de 1997 en el Laboratorio Central de Criminalística, definiéndose la misma en los momentos actuales como la “ciencia que nos brinda la posibilidad de realizar un estudio de la personalidad del individuo, a través del análisis de los rasgos de la escritura.”⁶⁵

La etapa descriptiva

Después que la Grafología comenzó a difundirse, se iniciaron los primeros trabajos para encontrar un sistema cuya aplicación permitiera la identificación de las personas, con un mayor grado de objetividad.

Correspondió al criminalista francés Alfonso Bertillon ser el primer científico que introdujera la sistematización en las grafías de la escritura. Después del estudio de miles de muestras de escrituras diferentes, observó que en muchas de ellas podían repetirse las formas geométricas del grafismo de algunas letras, sin embargo, en el conjunto total de todas las letras empleadas, si se analizaban en detalles, muchos de estos jamás se repetían en dos personas. Por primera vez se utiliza el nombre de características para señalar los diferentes aspectos distintivos de la escritura de cada persona y éstas las reunió de acuerdo a sus factores comunes en varios grupos: inclinación, tamaño, proporciones, etc.⁶⁶

Por ello es que a esta etapa histórica de la investigación de la escritura se le conoce como descriptiva, pues consistía en un análisis detallado del

⁶⁵ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

⁶⁶ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

documento investigado que describía las formas características de cada elemento gráfico o letra, haciéndose posteriormente una comparación y observando si las descripciones realizadas para cada letra coincidían o eran diferentes.

La Grafometría.

Los trabajos de Bertillón fueron continuados por el también francés Dr. Edmond Locard, a quien le cabe la gloria de haber convertido en realidad uno de los sueños de su antecesor: fundar el primer Laboratorio Policiaco Científico del mundo. Fue hasta su muerte Director del Laboratorio de Policía Técnica de Lyon. Sus trabajos químicos y forenses en el campo de la Criminalística se consideran aún hoy fuertes pilares en los que se basa esta ciencia.

De la investigación de la tinta y el papel, Locard pasó a ocuparse de los documentos y en especial de la escritura manuscrita. Se convirtió así en uno de los primeros hombres que se especializó en el discutido y complejo campo de los documentos. Estudió y mejoró considerablemente el método descriptivo de Bertillón; sin embargo, recomendó su aplicación sólo en los casos en que no haya desfiguración o enmascaramiento de la escritura, o que el texto sea demasiado reducido como para aplicar el método grafométrico. Así pues, crea el método con el objeto de descubrir en las falsificaciones los caracteres cuantitativos proporcionales que definen un escrito y que el falsario no modifica, porque no son aparentes.

“El principio general que estableció Locard para su método consistió en medir una serie de dimensiones del mismo orden en las escrituras del texto dudoso y del auténtico, construyendo con dichas medidas una curva para ambos textos; al superponer las dos curvas así obtenidas las concordancias o las diferencias de los gráficos, marcarán la identidad de origen de los dos textos. Agrupó las dimensiones de la escritura en cuatro órdenes (dimensiones relativas, direcciones interpretadas en valores angulares, interrupciones apreciadas en

estadísticas de frecuencia y las formas interpretadas igualmente en estadísticas)".⁶⁷

“Para arribar a alguna conclusión con respecto a la identidad del autor de un escrito, mediante el análisis grafométrico, no basta construir una sola línea, sino que hay que efectuar distintas mediciones. En sus análisis Locard no tuvo en cuenta que la base fisiológica de la escritura está dada por el estereotipo dinámico, es decir, la creación de una serie de reflejos condicionados que se repiten numerosas veces, los cuales se forman con la mente del hombre y son ligados con el aprendizaje de la escritura, estableciéndose así un conjunto de características generales y particulares que individualizan al escribiente. Son muchos los factores que intervienen en el instante en que un hombre elabora un texto con su mano, factores estos que influyen en su escritura y que le producen ciertas variaciones”.⁶⁸

Locard al idear su método no tuvo en cuenta este fenómeno y además de ser éste prácticamente inoperante, quien se aventuraba a aplicarlo encontraba al final discordancias inexplicables de las curvas construidas. El método grafométrico casi murió en el mismo instante de su nacimiento, ya que no sólo no pasó las fronteras de Francia, sino que incluso en el mismo país sólo era aplicable por Locard.

No obstante algunos de sus principios fueron recogidos para enriquecer los métodos contemporáneos y se aplican hoy con gran eficacia. Cada una de estas posiciones y métodos fueron condicionando la esencia del sistema actual en uso, que consta de elementos grafológicos, descriptivos y grafométricos y que a su vez sirven de base para la identificación.

⁶⁷ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

⁶⁸ Hernández de la Torre, Rafael. Lecciones de Criminalística. Editorial La Voz del Istmo, Coatzacoalcos, Veracruz, México, 2010, p. 115.

La etapa actual

El método de identificación de las personas que se aplica en la etapa actual en todos los países del mundo, resulta un compendio de los mejor y más objetivo de cada una de las etapas que la precedieron.

“La identificación de la escritura manuscrita significa que mediante la investigación gráfica es posible determinar la identidad del autor (ejecutor) de una escritura, diferenciándola por sus características generales y particulares de otras escrituras manuscritas. Estudios más actuales, han perfeccionado los procedimientos en la investigación de los textos manuscritos, por ejemplo, la fundamentación teórica y conceptual del estudio de la letra de molde”.⁶⁹

Las características generales de la escritura manuscrita son:

1. Grado de elaboración: Superior, Primario, Medio.
2. Carácter estructural: Simple, Simplificado, Complejo.
3. Forma del movimiento: Recto, Curvo, Mixto.
4. Dirección de los movimientos: Dextrógira, Levógira, Rectilínea.
1. Inclinação: Derecha, Izquierda, Sin inclinación.
2. Dimensiones:
 - Horizontal: Apretada, Extendida, Media.
 - Vertical: Alta, Baja, Media, Crecimiento, Decrecimiento, Inestable.

Carácter del enlace: Ligadas, Desligas, Interrumpidas.

Presión: Fuerte, Débil, Media.

“De acuerdo con los propios principios filosóficos, el análisis pericial ha de ser de lo general a lo particular, por lo que las características generales son el

⁶⁹ Martín Urquiza, Antonio. Investigación criminalística de las escrituras realizadas en letras de molde. Tesis de Doctorado, La Habana, 2003.

primer objeto de análisis, las cuales permiten el establecimiento de pertenencia de grupo”.⁷⁰

Después del análisis de tales características se realizará el de las características particulares, que son propios del ejecutor, al alejarse del patrón de escritura, lo que puede estar dado por reflejos condicionados o incondicionados en un proceso de aprendizaje primario y que han sido incorporados por el autor de forma inconsciente, convirtiéndose en características individuales y constantes.

Las características particulares se manifiestan en:

1. La forma de los movimientos.
2. La dirección y sentido de los movimientos.
3. La relación de proporciones.
4. Los detalles.

“Al localizar las características generales y particulares suficientes en un manuscrito se puede establecer el complejo identificante que lo individualiza. De esta forma se sientan las bases para realizar la comparación, que finalmente permitirá arribar a las conclusiones periciales.

Cuestiones que resuelve la investigación criminalística de los textos manuscritos.

- Establecer el valor identificativo de un texto (en letras cursivas o de molde).
- Determinar cuántas personas participaron en su confección.
- Identificar la persona específica (ejecutor) que confeccionó el texto investigado.
- Establecer si el texto dubitado está realizado con la mano contraria.
- Análisis de Contenido de un texto.
- Análisis Grafológico de un texto”.⁷¹

⁷⁰ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

Elementos necesarios para su realización

Para la realización del peritaje es necesario contar con ciertos elementos y que, a su vez, estos reúnan los requisitos suficientes que permitan desarrollar un trabajo de investigación rápido y eficiente, dando respuesta a las preguntas planteadas.

Los elementos necesarios para la realización del peritaje son: la evidencia, los modelos comparativos y la solicitud del peritaje.

“La Escuela Cubana de Criminalística ha definido la evidencia como “el objeto relacionado con un hecho delictivo, ocupado en el Lugar de los Hechos o durante la realización de una acción de instrucción que, generalmente, es portador de huellas y que se remite a los laboratorios criminalísticos para su investigación, por ejemplo, un documento o cualquier objeto que conserve la imagen de letras, cifras o signos convencionales”.⁷²

- El documento-evidencia es el documento objeto de la investigación, el medio principal o complementario utilizado para cometer el delito, por medio del cual se puede lograr la identidad de un individuo o conocer algún dato de importancia que esclarezca el hecho.
- Los modelos comparativos son las muestras de escrituras que se obtienen a las personas sospechosas de ser autores del texto contenido en el documento evidencia, para utilizarlos en la comparación. Estos pueden ser:
 - ❖ Modelos libres: escrituras manuscritas que han sido realizadas por las personas sospechosas de forma espontánea, en el curso de su trabajo o asuntos personales, sin que haya mediado ningún procedimiento para obligar a esas personas a escribir y estas pueden haber sido escritas antes o después del hecho.

⁷¹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

⁷² Hernández de la Torre, Rafael. Generalidades de la ciencia Criminalística. Instituto Politécnico del MININT, La Habana, 2005, p. 11.

- ❖ Modelos experimentales: escrituras manuscritas que se obtienen mediante un método preconcebido de antemano o para obligar a escribir a las personas sospechosas de haber realizado el documento evidencia. Este tipo de modelo puede ser obtenido de forma directa (dictados) o con fachada (se utiliza algún pretexto para hacer escribir a la persona sospechosa, generalmente junto a todo el personal que con ella labora o estudia, para no levantar sospechas).
- ❖ La solicitud del peritaje: debe recoger el lugar de procedencia, el número de denuncia, el número de expediente de investigación policial, el delito, el nombre del Instructor, una breve síntesis de los hechos, el nombre de las personas de las cuales se envían modelos comparativos, así como las preguntas a las cuales se necesita dar respuestas.

3.2 Investigación Criminalística de las Firmas

El hombre siempre ha puesto en sus obras y acciones el sello de su propia personalidad, así como los artistas y poetas realizan sus creaciones, dándoles determinadas características que permiten en cualquier momento saber quién es su autor.

“Con el desarrollo social, surgieron en cada especialización del saber distintos creadores y cada uno no podía imprimir en sus obras el sello artístico que lo identificara. Surge, pues, la necesidad de colocar en cada obra un signo identificativo. Sabemos que en la antigüedad los monarcas y hombres célebres poseían un sello, que generalmente se colocaba en un anillo y que era aplicado a los documentos que creaban; así como que en la antigua China se colocaba una impresión digital al pie de los documentos”⁷³.

La investigación comparativa de las firmas, con el objetivo de determinar el ejecutor de la contenida en el documento-evidencia, tiene sus particularidades que la diferencian de otros tipos de peritajes gráficos. Estas particularidades

⁷³ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

son, por un lado, la pequeña cantidad de material gráfico que aparece en la firma y, por otro lado, la peculiaridad de la construcción gráfica de la misma.

La firma, pese a su limitado contenido gráfico posee su estilo y diseño personal. Igualmente presenta características muy propias de las costumbres del firmante, que van desde la ubicación de la firma hasta el uso de determinado instrumento para su elaboración.

La firma manuscrita permite certificar el reconocimiento, la conformidad o el acuerdo de voluntades sobre un documento por parte de cada firmante, aspecto de gran importancia desde el punto de vista legal.

El hecho de que las firmas posean menor cantidad de material gráfico que el texto manuscrito, no significa que no pueda individualizarse, pues la repetición y habilidad que adquiere la persona en realizar ese gesto, siempre de una manera “similar”, hace que haga suyos esos movimientos, hasta incorporarlos como un “cuño” que a conciencia lo va a identificar. Al ser individualizada una firma se puede identificar a su autor, al igual que ocurre con la escritura manuscrita. En su análisis se aprecian las características generales y particulares que, por su constancia, establecen la individualidad.

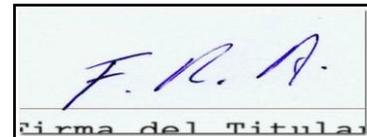
“El surgimiento de la firma resulta tan antiguo como la escritura misma y, por constituir una manifestación de sus ideas, puede considerarse como la imagen de la identidad del hombre. Esta particularidad es la que posibilita que cada persona reconozca o no una firma como suya, por lo que la inconformidad con la autoría de una firma exige una investigación, para que por expertos se concluya sobre la autenticidad y autoría de una firma”.⁷⁴

Para facilitar el trabajo o estudio de las firmas, desde el punto de vista criminalística, éstas se clasifican de las siguientes maneras.

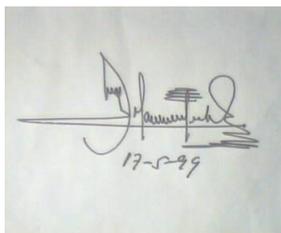
⁷⁴ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

Por la construcción general de los signos que las forman:

Literales: Aquellas en las que pueden leerse todas sus letras. Entre las literales pueden aparecer firmas abreviadas, que solo plasmen letras iniciales, pero que por su condición de legibles, no varían su clasificación.

Aliterales: Aquellas que no poseen letras legibles, sino rasgos de cualquier simetría.




Mixtas: Aquellas compuestas por trazos legibles e ilegibles.




- Por las características de su confección:

Completas: aparecen el nombre y los dos apellidos completos de la persona.

Abreviadas: aparecen el nombre y las iniciales de uno o los dos apellidos, o pueden aparecer la inicial del nombre y uno o los dos apellidos completos.

La falsificación de firma en los documentos es uno de los medios más frecuentes utilizados por los delincuentes, con el fin de apropiarse de diferentes bienes, lucrar, desviar recursos o realizar acciones subversivas como

terrorismo, sabotaje, espionaje, entrada al territorio nacional con identidad falsa para ejecutar actividades de narcotráfico, todo lo cual trae consigo una significativa afectación a los intereses del Estado, el cual se ve en la necesidad de contrarrestar estas actividades con la utilización efectiva de los órganos investigativos que conforman el sistema de enfrentamiento al delito.

Con el desarrollo científico tecnológico se ponen al alcance de los delincuentes novedosos implementos de reproducción para falsificar la firma en los documentos, entre los que se encuentran computadoras, copiadoras, impresoras de alta resolución, materiales e insumos para la falsificación.

Los sistemas judiciales de todo el mundo aceptan axiomáticamente la individualidad de las firmas. De no ser así, ninguna firma puesta sobre los documentos de que nos servimos continuamente para realizar nuestras operaciones, tendría valor.⁷⁵

La Banca quedaría paralizada, los contratos perderían su valor y caería todo el andamiaje del sistema económico actual. En resumen, las negociaciones del mundo sufrirían un colapso.

El Perito Criminalista, en el proceso de investigación de las firmas, debe tener presente el análisis de las siguientes características:

3.2.1. Características identificativas de las firmas.

Características topográficas.

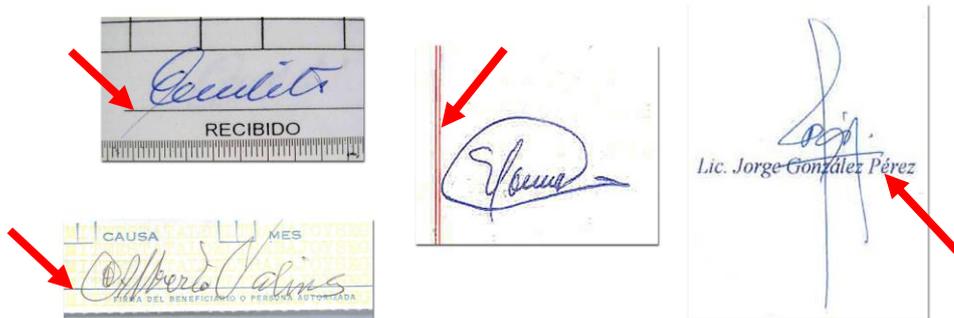
Se consideran los elementos de forma, de ubicación y de orientación.

- a) Forma (apariencia externa y superficies de la firma que determinan su contorno).

⁷⁵ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.



- b) Ubicación (lugar o espacio en que se sitúa con relación a determinado elemento).



- c) Orientación (disposición respecto a la línea base lógica).



3.2.2 Características gráficas

Las características gráficas de las firmas no difieren con las de los textos; no obstante, las características tanto generales como particulares a establecer en

una firma, como parámetros comparativos, dependerán fundamentalmente del contenido gráfico (número de elementos gráficos).⁷⁶

Las particularidades gráficas se analizan en los trazos que conforman a su vez los elementos, que pueden ser:

- Óvalos.
- Semióvalos
- Rectos.
- De unión.
- Sobre o bajo la línea base de la escritura.
- Complementarios.

Las falsificaciones de firmas se clasifican en:

- Libres.
- Métodos imitativos.
 - ✓ Imitación de memoria.
 - ✓ Imitación directa.
 - ✓ Imitación por entrenamiento.
- Métodos copiativos.
 - ✓ Mediante calco.
 - ✓ Mediante papel carbón.
 - ✓ Mediante escáner y reproducción en impresora inkjet.
 - ✓ Mediante el empleo de cuño.

La falsificación Libre es de fácil establecimiento, por su condición de alejarse completamente de las características gráficas de la firma. Cuando el falseador no tiene ninguna firma genuina disponible, él intenta el fraude con la “invención” de una firma literal (generalmente cuando conoce el nombre del titular) o aliteral.

⁷⁶ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

- Métodos imitativos.

“En la Imitación de memoria al depender de la retentiva y capacidad de memorizar elementos de la firma pueden surgir variaciones que implican omisiones o inserciones dentro de la estructura gráfica, a lo que se le añaden variaciones absolutas de las particularidades: variaciones en la disposición gráfica de los elementos de la firma, variación de los espacios gráficos, fallas en la involución de los trazos curvos, imprecisiones en los enlaces y desigualdad en los impulsos o momentos gráficos de la firma. La Imitación directa generalmente manifiesta por el acto de “dibujo” síntomas tales como: lentitud en su trazado, deficiente construcción en sus trazos, acumulaciones de tinta que asemejen puntos delatores, paradas o detenciones del instrumento escribiente, temblores, puntas romas y trazos gruesos asociados a una presión uniforme y generalmente fuerte”.⁷⁷

En la Imitación por entrenamiento, debido al grado y profundidad del estudio que realice el falsificador dentro del patrón de variaciones posibles de la firma genuina, pudiesen ponerse de manifiesto significativas coincidencias en sus características tanto espaciales como de la grafía; pero un examen detallado precisamente del patrón de las firmas genuinas nos revelará las omisiones o adiciones involuntarias (de particularidades) en su realización.

- Métodos Copiativos.

“El método mediante calco se realiza poniendo el documento espurio inmediatamente encima de la firma genuina, mientras se dirige una luz fuerte a través de los dos papeles de debajo o detrás, marcando el contorno que se muestra a trasluz directamente con tinta (bolígrafo, estilográfica, etc.) o con crayón de grafito para su posterior cubrimiento con tinta. El método mediante copia con papel carbón se realiza de la manera siguiente: una hoja de papel carbón se pone entre la hoja de la firma genuina y el documento fraudulento. Entonces se repasa la firma original con una pluma seca o un instrumento

⁷⁷ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

puntiagudo, logrando la emigración de carbón y este contorno se cubre seguidamente con tinta”.⁷⁸

El uso del método mediante escáner y reproducción en impresora inkjet ha ido en aumento. En la firma cuestionada se observará ante todo esta impresión y sus peculiaridades. Un detallado estudio de su contorno inmediato puede manifestar los signos de una edición de imagen (borrado, clonado, etc.).

Las falsificaciones de firmas mediante el empleo de cuño han demostrado un elevado perfeccionamiento, lo que obliga a un estudio detallado de los trazos que no presenten una lógica relación entre la presión manifiesta del trazo y el bajorrelieve en el soporte. Igualmente en la zona que ocupa la firma pudieran observarse huellas del borde del cliché.

Con el peritaje de firmas se resuelven las siguientes cuestiones:

- Si la firma investigada posee valor identificativo.
- Si la firma investigada fue realizada por una persona determinada.
- Si la firma investigada presenta síntomas de falsificación. Método utilizado.

Los elementos necesarios para la realización del peritaje son: la evidencia, los modelos comparativos y la solicitud del peritaje.

La evidencia es el documento que contiene la firma dubitada, objeto de la investigación.

Los modelos comparativos (libres y experimentales) están constituidos por:

- Firmas de la persona a nombre de la cual está confeccionada la firma dubitada.
- Escrituras manuscritas y firmas de las personas sospechosas.

3.2.3 Análisis de Contenido

El Análisis de Contenido es una herramienta para la caracterización de autores de textos anónimos y la reducción del círculo de sospechosos; mediante la

⁷⁸ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

integración de técnicas, procedimientos y recursos establecidos por la Lingüística, la Psicología y la Gramática.

Es un tipo de peritaje diagnóstico que permite hacer determinaciones sobre la edad, el sexo, el nivel de escolaridad, la profesión u oficio, la zona de residencia o trabajo y otras informaciones del autor (ejecutor) del texto dubitado, que puede estar realizado con escrituras manuscritas (también mecanografiadas).

La remisión al Laboratorio de Criminalística de un texto cuyo autor resulta desconocido y su contenido suficiente, posibilitará determinar su edad, para lo que se analizan el vocabulario utilizado, el dominio de la ortografía y los señalamientos de hechos históricos.

Para diagnosticar en relación con el sexo, se realiza el estudio del estilo empleado, entre otros parámetros. El nivel de escolaridad, la profesión u oficio y la zona de residencia o de trabajo serán elementos que pueden ser diagnosticados en dependencia de la riqueza del texto cuestionado.

Al comenzar la actividad de Análisis de Contenido de un documento de autor desconocido, es recomendable realizar una primera lectura para que el Perito Criminalista logre tener una idea general sobre el contenido y valore la importancia del mismo, además de observar sus características más sobresalientes.

Después se procederá a realizar una lectura fragmentada, unas veces por párrafos, otras por cuartillas, para iniciar una comprobación de primera impresión, que servirá para desechar, intensificar o modificar cada uno de los criterios que van surgiendo del análisis general, pero ya en este es más pormenorizado.

“No se puede trazar una línea fija, preconcebida, para este tipo de análisis de primer orden. Del carácter del documento, de su extensión, de su grado de complejidad y de la cantidad de los mismos, dependerá el procedimiento que se debe poner en práctica. Después que se ha logrado una visión general sobre la temática, las apreciaciones lexicológicas y el estilo de autor, será

necesario dedicarse con esmero al estudio detallado del documento o conjunto de ellos. La impresión general que se obtuvo al realizar las lecturas iniciales, unida a las anotaciones sobre la forma (detalles en la confección de los párrafos, la existencia de sangría o no, las medidas o características de los márgenes o no, etc.) más los resultados derivados de la confrontación de cada uno de los parámetros, además de considerar cualquier otro detalle observado, conformarán en el estudio de cada caso, lo que ha sido denominado como "primeros resultados".⁷⁹

Resulta importante para los Peritos Documentólogos el conocimiento de los antecedentes del hecho que se investiga, ya que permite forjar una idea de la situación dada. Por ejemplo, la vía utilizada para hacer llegar el anónimo a su destino; si fue ensobrado y cómo, además de otras cuestiones de interés.

Los elementos necesarios para la realización del peritaje son:

- Antecedentes del hecho.
- Documentos cuestionados (con suficiente contenido textual, sin interesar tipo de soporte, letra o instrumento utilizado en su confección).

Cuestiones que resuelve el peritaje de Análisis de Contenido:

- La edad.
- El sexo.
- El nivel de escolaridad.
- La profesión u oficio.
- La zona de residencia o de trabajo.

Observaciones:

- Los textos investigados deben ser abundantes cualitativa y cuantitativamente.

⁷⁹ Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita.

- Los modelos comparativos deben contener textos de carácter libre y de similar estructura a la de los investigados.

ANÁLISIS JURIDICO

CAPITULO 4: ANÁLISIS JURÍDICO

En el Código Penal Ecuatoriano los delitos contra la fe pública se encuentran tipificados:

“Artículo 318 del código Penal Ecuatoriano: [Falsificación de moneda de curso legal].- Serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los que falsificaren monedas de oro o plata que tengan curso legal en la Republica, o los que introdujeran, expidieren o pusieren en circulación tales monedas.

La pena será de reclusión menor de tres a seis años y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si se tratare de monedas de oro o plata que no tengan curso legal en la Republica”.⁸⁰

- Este artículo da a conocer las penas para los falsificadores de moneda de oro o plata que tengan curso en la Republica, yo consideraría agregarle el decomiso de las maquinas para realizar las falsificaciones y además subir el valor de la multa en al menos dos remuneraciones mensuales unificadas.

“Artículo 319 [Monedas de otro metal].- Si el delito mencionado en el artículo anterior se realizare con monedas de otro metal, que tengan circulación legal en la Republica, la pena será de prisión de uno a tres años y multa de ocho a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”.⁸¹

- Vemos que la multa por causar este daño es muy baja, ya que el daño que se causa es demasiado grande, ya que las monedas se expanden de persona a persona lo que va multiplicando la circulación de este tipo de moneda y lo que permite que se expanda y muchas personas se vean perjudicadas por este tipo de moneda que no tiene curso legal en la República.

⁸⁰ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 125

⁸¹ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 126

“Artículo 320 [Exceso en la acuñación de monedas] Los encargados de la acuñación de monedas que se excedieren en la cantidad para la que fueron autorizados, serán reprimidos como falsificadores, conforme a las distinciones establecidas en los artículos anteriores”.⁸²

- Para controlar que los encargados de acuñar las monedas se conviertan en cómplices de la falsificación es importante que se lleve un control adecuado en cuanto a la contabilidad de las monedas que se imprimen por cada jornada y además se registre en una base de datos la cantidad de impresiones diarias.

“Artículo 321 [Alteración del valor de la moneda] El que con cercen, taladro, lima, o de otra manera alterare el valor de monedas de oro o plata que tengan circulación legal en la Republica, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”.⁸³

- Se necesita verificar la correcta realización de las monedas a través de los mejores estándares de calidad, para de esta manera evitar que se alteren las monedas y se perjudique a las personas, y además considero que la multa debería ser de 3 remuneraciones mensuales unificadas, ya que tenemos que frenar que este tipo de delito se siga cometiendo.

Artículo 322 [Alteración del valor de monedas sin circulación legal] Las alteraciones mencionadas en el artículo anterior de monedas de oro o plata que no tengan circulación legal en la Republica, serán reprimidas con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y si se tratare de monedas de otro metal, la pena será de prisión de ocho a sesenta días y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.⁸⁴

- Es necesario incrementar el control, ya que existen personas que estafan a través de la falsificación de monedas de otros países que no

⁸² Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 126

⁸³ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 126

⁸⁴ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 126-127

son circulantes en el nuestro, y además el valor de la multa considero que debe ser al menos de 5 remuneraciones mensuales unificadas.

“Artículo 323 [Fraude en elección de Patronos] Los que se hicieren reos de fraude en la elección de los patronos destinados según la ley y peso de las monedas de oro y plata, serán reprimidos con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años”.⁸⁵

- Este artículo considero cumple al menos con una pena que va acorde al tipo de delito cometido, y sería importante que se coloque además una multa de al menos 5 remuneraciones mensuales unificadas.,

“Artículo 324 [Fraude con monedas de otro metal] Los que no hubieren cometido ese fraude en la elección de los patronos de las monedas de otro metal, serán reprimidos con uno a cinco años de prisión”.⁸⁶

- El fraude con monedas de otro material perjudica en gran medida a las personas ya que las personas de buena fe al no tener conocimientos sobre el material de las monedas las aceptan, y es así como se genera un gran perjuicio contra la fe pública, además considero que se debe colocar una multa de al menos 5 remuneraciones mensuales unificadas.

“Artículo 325 [Circulación de monedas luego de haber reconocido falsedad] El que habiendo recibido como buenas monedas falsas o alteradas, hubiere vuelto a ponerlas en circulación después de haber reconocido o hecho reconocer sus defectos, será reprimido con multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y prisión de uno a seis meses, o con una de estas penas solamente”.⁸⁷

- El que conociere sobre la falsedad de las monedas y las distribuya dentro del mercado, causando de esta forma daño, considero que la multa debería ser de al menos 10 remuneraciones mensuales unificadas y la pena de prisión debería ser aumentada de 3 a 5 años, ya que

⁸⁵ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 127

⁸⁶ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 127

⁸⁷ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 127

conociendo de la falsificación de las monedas sigue generando su circulación lo que perjudica a las demás personas.

“Artículo 337 [Falsificación de firmas, actas, escrituras u otros documentos públicos] Serán reprimidos con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, hubieren cometido una falsedad que consista.

En firmas falsas;

En alteración de actas, escrituras o firmas;

En suposición de personas;

En escrituras hechas o intercaladas en registros u otros documentos públicos, en escritos u otras actuaciones judiciales; después de su formación o clausura”.⁸⁸

- La falsificación de firmas es un delito que se comete a diario y vemos a los juzgados penales con infinidad de demandas sobre este tipo de delitos, considero que para frenar este tipo de delito se debería colocar junto a la firma la huella y un holograma de seguridad, esto permitirá que las garantías y seguridades mejoren, además considero que debe imponerse una multa de al menos 3 remuneraciones mensuales unificadas.

“Artículo 338 [Desnaturalización de sustancia en la redacción de documentos públicos] Sera reprimido con la misma pena el funcionario que, al redactar piezas correspondientes a su empleo, hubiere desnaturalizado su sustancia o sus pormenores:

Ya escribiendo estipulaciones distintas de las que hubieren acordado o dictado las partes;

⁸⁸ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 129

Ya estableciendo como verdaderos, hechos que no lo eran”.⁸⁹

- Este artículo debería igual constar con una multa entre 3 a 5 remuneraciones mensuales unificadas, para evitar que se atente contra la buena fe de las personas y algo bastante importante es promover la profesionalización de los funcionarios quienes tienen que entregar documentación.

“Artículo 339 [Falsificación de instrumentos públicos, escrituras de comercio, contratos de prenda u otra actuación judicial] Será reprimida con pena de seis a nueve años de reclusión menor, cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad en instrumentos públicos, en escrituras de comercio o de banco, contratos de prenda agrícola o industrial o de prenda especial de comercio, en escritos o en cualquiera otra actuación judicial:

Ya por firmas falsas

Ya por imitación o alteración de letras o firmas;

Ya por haber inventado convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o por haberlos insertado fuera de tiempo en los documentos;

Ya por adición o alteración de las cláusulas, declaraciones o hechos que esos documentos tenían por objeto recibir o comprobar”.⁹⁰

- Este artículo se adapta a la realidad y a las necesidades que se presentan hoy en día en cuanto a la verificación de las firmas y letras que se necesitan para la realización de los contratos.

“ Artículo 340 [Falsificación de instrumentos Privados] El que, por cualquiera de los medios indicados en el artículo precedente, cometiere falsedad en

⁸⁹ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 131

⁹⁰ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 131

instrumentos privados, a excepción de los cheques, será reprimido con dos a cinco años de prisión”.⁹¹

- Los instrumentos privados considerando que son de suma importancia para las partes que los contraen, es por eso necesario que se coloquen las protocolizaciones necesarias para evitar la falsificación de las mismas.

“Artículo 341 [Utilización dolosa de documento falso] En los casos expresados en los precedentes artículos, el que hubiere hecho uso dolosamente del documento falso, será reprimido como si fuere autor de la falsedad”.⁹²

- Es importante frenar este tipo de delitos para evitar que más personas sean perjudicadas con la utilización dolosa de documentos falsos, ya que muchas veces las personas por desconocimiento de la legalidad de los documentos los aceptan como si estos lo fueran, de esta manera es importante que la verificación y autenticación de los documentos se realice por medio de códigos de barra que permitan la verificación y validez del documento.

“Artículo 342 [Falsificación de Billetes cuya emisión no esté autorizada] Sera reprimido con tres a seis años de reclusión menor, el que falsificare billetes de banco, cuya emisión no esté autorizada”.⁹³

- La falsificación de billetes debe frenarse y considero que además se debe agregar una multa de 10 remuneraciones mensuales unificadas, para frenar este tipo de falsificación ya que perjudica a las personas que de buena fe y por desconocimiento los adquieren.

⁹¹ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 132

⁹² Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 133

⁹³ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 133

“Artículo 343 [Falsificación o Utilización dolosa de pasaporte] el que hubiere imitado o falsificado un pasaporte o cualquier otro documento público de viaje, nacional o extranjero, o hubiese hecho uso doloso de los referidos documentos, será reprimido con la pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

No tendrá responsabilidad alguna quien haya sido inducido a utilizar tales documentos cuando sea víctima del tráfico ilegal de migrantes”.⁹⁴

- Es importante que se implemente un pasaporte con código de barra para evitar que sea falsificado, y que este acompañado de las huellas digitales correspondientes para la verificación y autenticidad plena del documento, ya que el mismo tiene circulación internacional y con esto se evitaría que bandas internacionales dedicadas a delitos de falsificación de documentos y trata de personas frenen por completo sus actividades delictivas.

⁹⁴ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Pág. 133

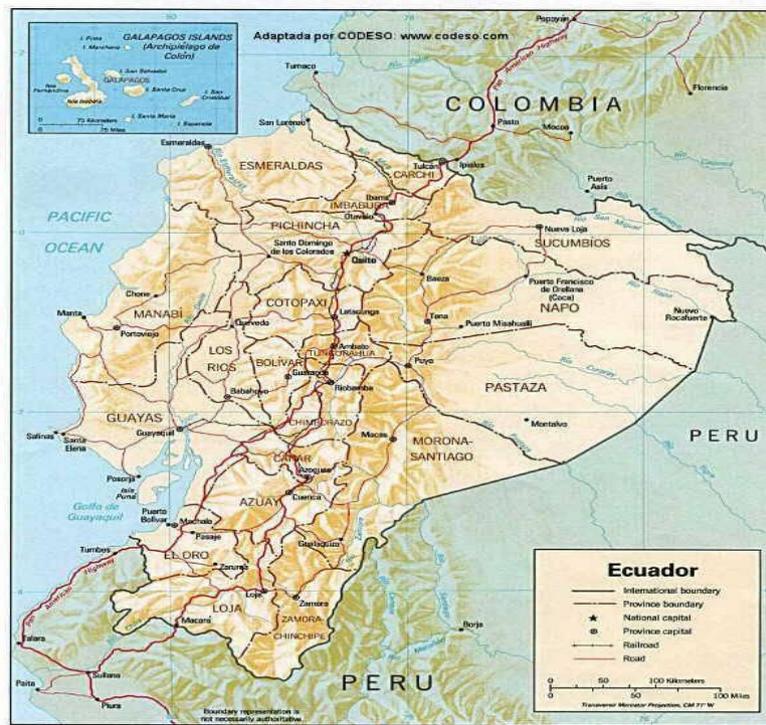
**PROPUESTA DE
POLITICA DE
PREVENCIÓN
DEL DELITO**

CAPITULO 5: PROPUESTA DE POLITICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

1. Introducción

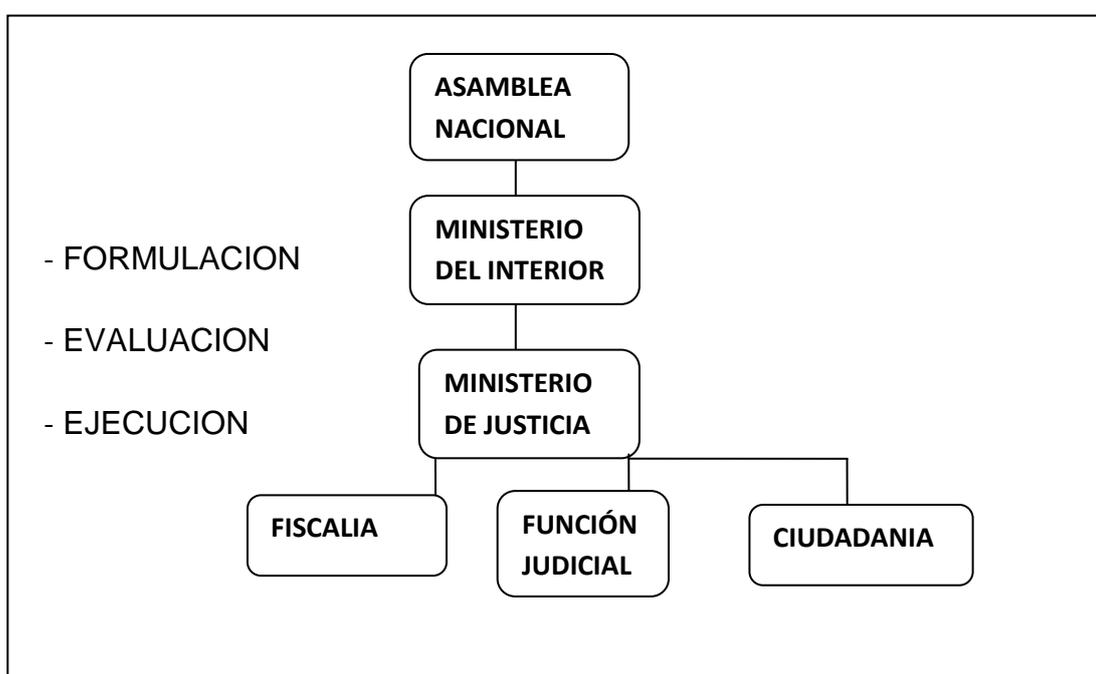
En inglés, los términos police y policy apuntan bien a la sutileza de la diferencia. Hacer política es, pues, una manera de administrar a la sociedad, con civilidad. Administrar es conducir con maestría, aproximarse de la actuación de un maestro, en dirección de un grupo, de un negocio, de una comunidad.

Para Aristóteles hacer Política era una acción intrínsecamente relacionada a la ética. Por lo tanto, su ejercicio está relacionado con el espíritu de justicia, con el principio de respeto mutuo: una acción, donde voluntad debe tener en vista el bien común, una actividad (negocio) que cabe en todas las instancias o niveles de representación del pueblo, de una comunidad, de un grupo.



Nuestro país está conformado por 24 provincias, en las cuales la situación relativa a la seguridad pública constituye hoy la principal amenaza para la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo

regional y provincial. La experiencia en la legislación comparada, en la disminución del delito en la ciudad de Nueva York, por ejemplo ha demostrado que se requiere la participación de toda la sociedad, no solo de la policía y del sector público, para contrarrestar el flagelo de la delincuencia. La violencia y la inseguridad en general afectan al conjunto de nuestra sociedad y deterioran severamente la calidad de vida de nuestros ciudadanos, quienes se sienten atemorizados, acosados y vulnerables ante la amenaza permanente de victimización.



Para cumplir una efectiva lucha para erradicar los delitos contra la fe pública es importante basarnos en un esquema: En donde la formulación sea el primer componente, seguido de la evaluación de lo planteado, seguido además de una ejecución que tenga como principales entes: los legislativos que estaría representado por la Asamblea Nacional del Ecuador, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, Función Judicial y la ciudadanía, pero en todos estas entidades del Estado vemos un vacío profundo frente a la prevención del delito en nuestro país.

2. Propuesta:

Como sucede con la seguridad pública o ciudadana, no existe una definición universalmente aceptada de qué es la prevención del delito, muchas veces ni siquiera un acuerdo sobre lo que es el delito al margen de su concepción legal.

En este contexto queremos proponer básicamente una política que responda a las necesidades reales de la población que está cansada de tanta inoperancia en los niveles de la administración pública a toda escala.

De hecho, existe poco consenso sobre qué es lo que se previene o qué cabe dentro de la denominación prevención o si ésta es posible.

El crecimiento de la delincuencia y por ende el crecimiento de toda clase de delitos ha sido objeto de la Propuesta de creación de una Subsecretaría de prevención del delito que formule acciones preventivas.

En general y en el sentido común, la política para la prevención debe estar asociada en el régimen a una plena efectivización de la prevención de este tipo de delitos en el territorio ecuatoriano y de esta forma acabar con la impunidad en este tipo de delitos, es importante que los órganos rectores de política pública en materia penal se acerquen a la ciudadanía quien es víctima día a día de este tipo de delitos por personas sin escrúpulos, para proponer acciones efectivas que lleven a los ciudadanos a vivir en armonía, para en su nombre ejercer el poder, poder en defensa de los intereses de todos los demás ciudadanos que no pueden ocuparse de estas funciones, ya que se ocupan de otras.

El sistema administrativo del país debería proporcionar mayor y mejor capacidad de respuesta para frenar esta clase de delitos en función del desarrollo tecnológico que tiene que ir de acorde a las necesidades de desarrollo en temas de seguridad.

Tal es su importancia que se eleva orgánicamente la función de la prevención del delito a nivel de subsecretaría, para que esta actividad que se encontraba

dispersa en diferentes áreas tenga un programa que articulara e integrara las estrategias y líneas de acción y diseños de política pública en esta materia.

Es necesario que dentro de esta Subsecretaria exista personal capacitado en derecho penal, derechos humanos, Políticas Públicas, Criminología, Criminalística y Planificación en Justicia Social.

3. Título: Creación de una Subsecretaria de Prevención del Delito.

Es necesaria la creación en el Ecuador de una Subsecretaria de Prevención del Delito, para de esta forma tener un ente que formule propuestas para prevenir y acabar con la ola delictiva de nuestro país, mientras que el control alude al mantenimiento de un determinado nivel de delitos y a la gestión o manejo de cierta cantidad de conductas, la prevención pretende detener su aparición, es el antes de la perpetración y subsiguiente victimización. Pero no es sólo en relación con el delito. La prevención de la violencia es parte de las metas.

4. Objetivos

- Dinamizar la participación de la sociedad en la formulación y ejecución de políticas de prevención y optimizar la seguridad pública.
- Actualizar, en congruencia con las tendencias modernas a nivel mundial, la investigación y la difusión de conocimientos sobre los fenómenos delictivos y sobre las mejores prácticas para prevenirlos.
- Promover en coordinación con las autoridades locales, las políticas públicas más eficaces en materia de prevención del delito y de fomento a la cultura de la legalidad.
- Promover un sistema tecnológico que ayude a la prevención del delito.
- Fortalecer el conocimiento y el respeto a los derechos humanos entre los funcionarios públicos del área de seguridad pública y poner énfasis en la protección de los derechos de las víctimas del delito.
- Uno de los grandes desafíos para el Estado en materia de seguridad pública es que ante los hechos delictivos tendrá que transitar de un modelo reactivo,

centrado en la persecución y el castigo hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que los originan. Sin embargo, es necesario afrontarlo conjuntamente con la sociedad para revertir esta situación e ir devolviendo a la comunidad lo que le corresponde.

5. Participantes

Los participantes directos para trabajar en la prevención de los delitos contra la fe pública serían: La Asamblea Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, la Función Judicial, Ministerio de Educación y la Ciudadanía.

En esa línea, el mejor espacio para que las organizaciones no gubernamentales asuman acciones de prevención que contribuyan a prevenir la violencia y el delito, es a través de acciones independientes de la incidencia que se busca en los sistemas de justicia. Esto no quiere decir que no puedan coordinarse y fortalecerse los proyectos, sino que los objetivos de un proyecto de prevención de la violencia y el delito cuentan con diferentes actores y escenarios de acción.

Los gobiernos Autónomos descentralizados de acuerdo al COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización) en donde se hace mención en el artículo 31 literal i: Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias, para de esta forma efectivizar los mecanismos de prevención del delito.

6. Acciones o Medidas

- Dentro de la Subsecretaría se efectivizarán acciones para que este trabajo en políticas de prevención del delito efectivicen el ejercicio de derechos que va a contribuir con la prevención del delito o la violencia, pero sin tener una relación directa con el ámbito judicial-punitivo. Es decir que son espacios diferentes sobre los cuales se puede trabajar, aunque entendiendo que hay una interrelación entre ellos. Trabajar hacia y desde el sistema de Justicia Penal Juvenil no implica directamente trabajar en prevención.

- Informatizar el sistema de documentación para que de esta forma prevenir los delitos contra la fe pública.

- Coordinar acciones y medidas frente a la prevención del delito es parte fundamental de la estrategia de seguridad pública. Ahora, el combate al delito no sólo se enfrenta desde la parte punitiva y reactiva, sino desde el mismo entorno social, a través del análisis de los factores sociales, comunitarios y situacionales que inciden para que se cometan actos fuera de la ley.

Se tiene el propósito de fomentar en los diferentes niveles de gobierno, el desarrollo de políticas públicas de prevención del delito basadas en el análisis, diagnósticos y estudios científicos y en la aplicación de las mejores prácticas. A continuación se presenta el avance de los programas desarrollados:

Prevención en los Municipios: Los gobiernos locales, tienen una función importante en la prevención del delito, que comprende todas aquellas acciones que impidan o eviten la comisión. Dichos programas se diseñan con el objetivo de:

I. Reducir y controlar los factores de riesgo y las variables asociadas con el aumento del delito, y fortalecer las barreras de ingreso.

II. Disuadir la comisión de delitos aumentando la probabilidad de arresto y trabajo compulsivo.

III. Reducir y controlar las variables asociadas con la localización del delito en un determinado lugar o zona.

Un gran foco de prevención, deben ser los Gobiernos Locales; los serenazgos pro activos, la policía municipal; la fuerza de control civil.

Se requieren decisiones efectivas urgentes, en los planos políticos, pedagógicos y punitivos, para contrarrestar el flagelo de las faltas y delitos y crímenes, empezando por los casos menores. La acción municipal es importante, en ese sentido.

Pequeñas acciones, pueden lograr grandes resultados, caso de la buena iluminación de las calles, el borrado de grafittis con símbolos violentos, la promoción del trabajo remunerado para jóvenes, la instalación de observatorios, cámaras de video, promoción a la educación ciudadana y la difusión constantes de deberes y derechos humanos, contribuyen positivamente a la disminución de los delitos.

Se debe trabajar intensamente en la conversión de pandillas barras bravas y sectores adictos al vicio en asociaciones y empresas juveniles.

Una propuesta clara de solución es constituir diversos Centros Municipales, para impulsar buenos hábitos y toda la gama de expresiones positivas de la juventud en las Municipalidades del país y de Latinoamérica.

Se requiere una alianza muy firme entre el Ministerio Público, los gobiernos locales y el Poder Judicial, para descentralizar la justicia en los Municipios y Agencias Municipales, con principios de oportunidad, celeridad y eficacia; con pleno respecto a los derechos humanos y las garantías del debido proceso.

7. Índice de Participación

El índice de participación debe estar la problemática de seguridad que padecen muchas ciudades del país denota, entre otros aspectos el abandono de espacios públicos, la desintegración comunitaria, la desconfianza ciudadana hacia las autoridades, el incremento del consumo de drogas ilícitas y la ausencia de los valores cívicos.

Es imperioso actuar tempranamente para desarrollar programas preventivos en todos los campos que permitan contrarrestar la falsificación de documentos, falsificación de firmas que atentan contra la buena Fe de las personas.

Entre otras acciones, los programas de atención de prevención deben incluir aplicaciones tecnológicas, que permitan verificar la idoneidad de la documentación a través de códigos de barra, hologramas de seguridad, sistemas biométricos para colocar la huella digital junto a la firma, para que

sean aplicados en bancos, notarias, juzgados, centros de educación y otras instituciones en las cuales se necesite constatar de la documentación y que además estas instituciones coordinen acciones con el Registro Civil para evitar que personas sin escrúpulos sigan falsificando documentos de identificación u otros documentos.

8. Recurso Económico

Para la presente propuesta debe considerarse en el presupuesto general del Estado, para que se pueda dar inicio a la creación de esta importante cartera de Estado.

El Recurso Económico que debe destinarse para esta nueva Subsecretaría en base a las demandas y necesidades de cada provincia, puede hablarse de un estimado de 6 millones para cada una de las provincias más pobladas del Ecuador que son Pichincha y Guayas, y de 3 millones de dólares por cada una de las 22 provincias restantes, que servirá para planificar actividades encaminadas a los objetivos y acciones formuladas en la presente propuesta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES:

De la investigación realizada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Que falta por parte de los legisladores crear una norma específico y direccionada a prevenir y castigar este tipo de delito, ya que es de gran trascendencia dentro de nuestra sociedad y vemos que cada vez va en aumento.
- Un Poder Judicial independiente. Un Poder Judicial independiente y eficaz puede ser un facilitador que promueva la negociación entre los actores políticos al hacer cumplir obligaciones derivadas de sus compromisos y al garantizar que ninguno de los actores exceda los límites que le imponen la Constitución y la ley.
- Una administración pública bien desarrollada. Una administración pública fuerte y técnicamente competente puede contribuir a la calidad de las políticas públicas al darles más estabilidad, mejorar la calidad general de la implementación y evitar que ciertos intereses especiales (que a menudo eligen ejercer su influencia durante la etapa de ejecución de políticas) se apropien de los beneficios de las políticas públicas.
- Como resultado de un acto integral de gobierno, se necesita la concurrencia de un marco jurídico y de una adecuada capacidad administrativa, lo cual implica contar con personal capacitado, cierta experiencia institucional en la instrumentación de políticas y un sistema ágil y expedito de procedimientos tanto técnicos como administrativos.
- Las acciones de la política de prevención del delito se deben complementar con la participación ciudadana, lo que asegura en buena medida el éxito de las políticas, puesto que quienes conocen mejor sus problemas y las formas o

maneras de solucionarlos son los individuos o las comunidades; en una palabra, los afectados directamente.

- El documento cuenta con tres funciones que determinan a su vez el ámbito de lo punible: las funciones de garantía de perpetuidad y de prueba o probatoria que además lo delimitan de los casos de atipicidad.

6.2 RECOMENDACIONES

- Nuestra recomendación principalmente es la de informatizar la documentación con los respectivos códigos de barra para así a través de un código determinar varios aspectos que permitan dar mayor confiabilidad para que las personas puedan darle el uso necesario y correspondiente.
- La verificación a través de la documentología considero que es una buena alternativa ya que a través de este tipo de peritajes se permite hacer un análisis exhaustivo de los documentos y se evita en gran medida el cometimiento de un delito contra la fe pública.
- Coordinar acciones entre las instituciones del Estado para evitar que más delitos contra la Fe Pública aumenten.
- Crear mecanismos coordinados entre la Asamblea Nacional y los ministerios rectores de la política pública en cuanto a seguridad y políticas públicas para establecer mecanismos de prevención en cuanto a la mala utilización de documentos que pueden ser causal de delito.
- Al establecer las prioridades se hizo un estudio preliminar de la posibilidad de la política pública en términos de la viabilidad, de la factibilidad y de la permisibilidad, en esta etapa se profundizará dicho análisis, con el fin de tener la garantía de funcionamiento de las políticas, hasta donde sea posible; la expresión detallada de las etapas da cumplimiento a un objetivo, cuantificadas en actividades, tiempo y ámbito de aplicación.

BIBLIOGRAFIA

- Bernate Ochoa Francisco. Delitos Contra la Fe Pública, Editorial Universidad del Rosario. Bogotá – Colombia 2010.
- Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Díaz Domínguez, Maritza. Diccionario Ilustrado de Documentología. Editorial SI-MAR S.A. La Habana, 2003.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. TOMO III. Editorial Driskill S.A. Mexico D.F. 2007.
- Fernández Pereira, Julio. Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminalísticas. Primera Parte. Universidad de La Habana, La Habana, 1998.
- Ferreira Delgado Francisco José. Derecho Penal Especial. Tomo II, Editorial Temis. Bogotá – Colombia 2006.
- Hernández de la Torre, Rafael. Aspectos Organizativos y Metodológicos del perfeccionamiento del peritaje criminalístico de la escritura manuscrita, Editorial del Instituto Superior del MININT. La Habana, 2010.
- Zavala Baquerizo Jorge. Delitos Contra la Fe Pública, Editorial Edino. Guayaquil – Ecuador 1993.

INDICE

PORTADA	I
DECLARACION DE AUTORÍA	II
AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
INTRODUCCIÓN	1
PROYECTO	3
1.- INTRODUCCION	4
2.- PROBLEMATIZACION	7
3.- METODOLOGÍA	9
ANALISIS DOCTRINARIO	10
CAPITULO 1	
1.1 DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	11
1.2 Fe Pública y Modelo de Estado	14
1.3 Origen del Concepto de Fe Pública	16
1.4 Objetivos de la Fe Pública	20
1.5 Personas que pueden cometer el Delito	20
CAPITULO 2: Falsificación de Documentos en General	23
2.1 Análisis Técnico Criminalístico de los Documentos	29

2.2 Falsificación de Documentos	32
2.3 La Falsificación Material puede ser Total o Parcial	34
2.4 Las Tarjetas de Crédito y Pasaportes	36
2.4.1 Investigación Criminalística de Papel Moneda	37
2.4.2 El Diseño	37
2.4.3 El Papel	38
2.4.4 Ubicación	38
2.4.5 Forma	38
2.4.6 Las Tintas	40
2.4.7 Los Dispositivos Especiales	40
2.4.8 El Papel Moneda también se falsifica de forma parcial y total	41
2.5 Revelado de texto en documentos deteriorados	42
2.5.1 Documentos Fragmentados	43
2.5.2 Documentos Arrugados	43
2.5.3 Documentos Manchados	43
2.5.4 Documentos Quemados	44
2.5.5 Documentos Debilitados	44
CAPITULO 3: Títulos al Portador	45
3.1 Especialidad de Documentología	49
3.1.1 Análisis Gráficos Investigación Criminalística de las Firmas	51
3.1.2 Etapas del Desarrollo histórico de la Escritura Manuscrita	52
3.2. Investigación Criminalística de las Firmas	60

3.2.1 Características Identificativas de las Firmas	63
3.2.2 Características gráficas	64
3.2.3 Análisis de Contenido	67
CAPITULO 4: Análisis Jurídico	71
CAPITULO 5: Propuesta de Política de prevención del delito	79
6. Conclusiones y Recomendaciones	88
6.1. Conclusiones	89
6.2. Recomendaciones	91
5. Bibliografía	92
Índice	93